



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 493**

**Quito, martes 5 de  
mayo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0011-15** Expídese el procedimiento para la reversión de vivienda y devolución del bono de la vivienda en los programas de vivienda rural, urbana, urbana marginal ..... 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Incorpórense al Régimen Fiscomisional y dispónense la fiscalización a varias Unidades Educativas:

- MINEDUC-ME-2015-00067-A** Escuela Particular “San Carlos”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 10
- MINEDUC-ME-2015-00068-A** Unidad Educativa Particular “Elena Enríquez”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 12
- MINEDUC-ME-2015-00069-A** Expídese la Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional ... 13
- MINEDUC-ME-2015-00070-A** Unidad Educativa, COMIL No. 5 “Tern. Lauro Guerrero”, ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja ..... 22
- MINEDUC-ME-2015-00071-A** Escuela de Educación Básica “ARMADA NACIONAL”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas ..... 24
- MINEDUC-ME-2015-00072-A** Unidad Educativa Militar No. 8 “José de Villamil”, ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas ..... 25
- MINEDUC-ME-2015-00073-A** Unidad Educativa Militar “Héroes del Cenepa”, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza ..... 26

Págs.	Págs.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO:</b>	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>
<b>MDT-2015-0076</b> Nómbrase a la Directora de Comunicación Social como responsable Institucional de Acceso a la Información Pública, funcionaria que deberá atender la información pública ..... 28	<b>MANCOMUNIDAD:</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>ADENDA:</b>
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:</b>	<b>Al Convenio de la Mancomunidad para la gestión integral de los desechos sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí ..... 44</b>
<b>106-INS-DIR-ARCOM-2014</b> Expídese el Instructivo para la Calificación y Registro de Auditores Técnicos Mineros a Nivel Nacional ..... 30	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	<b>- Cantón Las Naves: Que regula el uso de los espacios públicos en relación a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas ..... 45</b>
<b>006-NG-DINARDAP-2015</b> Expídese la Norma de Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para el Registro de Datos Crediticios ..... 33	<b>No. 0011-15</b>
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:</b>	<b>Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes</b> <b>MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>
<b>003-DIREJ-DIJU-NT-2015</b> Confórmese la “Comisión Especial de Estadística para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir” ..... 35	<b>Considerando:</b>
<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:</b>	Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: <i>“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”</i> ;
<b>UAF-DG-VR-2015-0004</b> Expídese la “Resolución reformativa a la Resolución No. UAF-DG-VR-2015-001 que contiene el Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas” ..... 37	Que, el artículo 66, numeral 26 del mismo cuerpo legal, reconoce y garantiza a las personas: <i>“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”</i> ;
<b>UAF-DG-VR-2015-0005</b> Expídese la “Codificación de las resoluciones No. UAF-DG-VR-2015-001 y No. UAF-DG-VR-2015-004, que contienen el procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas; y, sus reformas, respectivamente.” ..... 37	Que, el artículo 154, numeral 1 de la Carta Magna establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”</i> ;
<b>UAF-DG-VR-2015-0006</b> Expídese la “Guía de Procedimiento para la Inmovilización de Fondos o Activos” ..... 39	Que, el artículo 226 ibidem dispone: <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”</i> ;
	Que, el artículo 261, numeral 6 de la Constitución de la República, otorga al Estado central competencias exclusivas sobre <i>“Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”</i> ;

Que, el artículo 321 de la Norma Suprema establece que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 375, numeral 3, ibídem dispone que *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”. “El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal dispone que *“La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, construido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*;

Que, el artículo 201, Ibídem establece la pena a las conductas de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras de la siguiente manera: *“La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”*;

Que, el artículo 558, numeral 11, Ibídem detalla las modalidades de las medidas de protección y dispone: *“Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamiento ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”*;

Que, el artículo 26, literales b) y c) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala como atribuciones de los Gobernadores *“b) Cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes; prevenir los delitos y combatir la delincuencia. c) Prevenir, dentro de lo prescrito en la Constitución y leyes, los conflictos sociales en el territorio de su competencia”*;

Que, el artículo 114, numeral 1 del ERJAFE, dispone que: *“Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos”*;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, se designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1218, de 12 de noviembre de 1993, publicado en el Registro Oficial Nro. 317, de 16 de noviembre de 1993, dispuso en su artículo 1 que: *“Corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente”*;

Que, el artículo 2, literales a) y b) del Decreto Ejecutivo antes enunciado dispone: *“Son atribuciones y finalidades principales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las siguientes: a) Establecer las políticas y estrategias, normas y regulaciones de desarrollo urbano de vivienda, saneamiento ambiental, y protección del medio ambiente, coordinado y vigilando su cumplimiento en todo el territorio nacional de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; b) Elaborar acuerdos, resoluciones, normas técnicas, programas sobre las materias de su competencia”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1227, de 28 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 747, de 17 de julio de 2012, se creó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que tiene personería jurídica, representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 244, de 24 de febrero de 2014, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1227, de 28 de junio de 2012, sustituyendo el texto de los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2, por el siguiente: *“(...) 3. El Comité contará con una Secretaría Técnica con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lo cual dicho Ministerio deberá adecuar su estructura orgánica”*;

Que, los Reglamentos que regulan el Sistema de Incentivos de Vivienda, establecen que el beneficiario no podrá enajenar durante cinco años el inmueble adquirido, construido o mejorado con el bono.

El bono de la vivienda no podrá ser utilizado para la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas de recreación, veraneo o similares, locales comerciales, construcción de otra unidad de vivienda, compra de un terreno; debiendo obligatoriamente invertirse en la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda.

El beneficiario del bono o los miembros de su grupo familiar, deberán habitar la vivienda dentro de los sesenta días de la firma de las escrituras; la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única; o a la fecha del acta de entrega recepción provisional, cuando se trate de construcción, en caso de incumplimiento el beneficiario, deberá restituir al MIDUVI, el valor del bono con los respectivos intereses.

Que, el 26 de octubre de 2012, se expide el Reglamento para el otorgamiento de bonos de emergencia en sus categorías de reasentamiento, reposición y mejoramiento, al amparo del Decreto Ejecutivo No. 821, de 14 de julio de 2011;

Que, el artículo 34 del Reglamento ibídem, dispone que *“Cuando la vivienda entregada no sea habitada conforme a lo acordado y de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la investigación pertinente, exigirá la restitución de la vivienda, para lo cual se solicitará a la Coordinación General Jurídica, proceda con las acciones legales para la reversión de la adjudicación y la restitución del inmueble; así como también demande los daños y perjuicios a que haya lugar”*;

Que, en el Plan Habitacional “Socio Vivienda”, entre los beneficiarios y el MIDUVI se suscribió un acta entrega recepción de la vivienda, que contiene obligaciones y derechos que las partes acordaron cumplir; entre ellas: **“CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-** *En caso que a la vivienda se le diere diferente uso para la que fue construida, el MIDUVI emitirá un título de Crédito por el valor del Bono habitacional, el mismo que será devuelto íntegramente por el beneficiario y con el recargo del interés fijado por el Banco Central. El beneficiario se ratifica mediante el presente documento que nada tiene que reclamar al MIDUVI en el presente ni en el futuro, por la vivienda que hoy recibe, y se compromete al cuidado y mantenimiento de la misma, así como también evitar incurrir en actos que atenten contra las buenas costumbres, el buen vivir, debiendo respetar el orden público, cumpliendo con los reglamentos, normas y ordenanzas establecidos en el MIDUVI y la M.I. Municipalidad de Guayaquil. Manifiesta también que recibe la misma en perfecto estado y de conformidad con las características definidas en la Cláusula Segunda”*;

Que, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Finanzas, el 2 de mayo de 2012, suscribió un Contrato de Préstamo, con el Banco Interamericano de Desarrollo, bajo el Nro. 2679/OC-EC, para financiar la ejecución del “Programa Nacional de Desarrollo Urbano”, cuyo objetivo es mejorar las condiciones habitacionales y socioeconómicas de las familias de bajos ingresos residentes en la provincia del Guayas, promoviendo su acceso a servicios básicos y vivienda adecuada;

Que, mediante un Convenio Subsidiario, suscrito el 9 de julio de 2012, el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, transfiere todos los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el referido Contrato de Préstamo otorgado por el BID, al MIDUVI, en calidad de organismo ejecutor;

Que, en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, se suscribió entre los beneficiarios y el MIDUVI un acta entrega recepción de la vivienda, que contiene obligaciones y derechos que las partes acordaron cumplir; entre ellas: **“CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-** *En caso que a la vivienda se le diere diferente uso para la que fue construida, (sea esta comercial o de cualquier otra índole) o, en el caso de que la misma no se encuentre habitada de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la investigación correspondiente, levantará un informe técnico y procederá a notificar por escrito al beneficiario y le concederá un plazo de quince días calendario para que regularice esta situación o en su defecto la vivienda sea habitada. Transcurrido este plazo y de persistir en el incumplimiento, el MIDUVI exigirá la restitución de los valores asignados por concepto de incentivo habitacional con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie las acciones legales respectivas, con cargo al beneficiario. El beneficiario se ratifica mediante el presente documento que nada tiene que reclamar al MIDUVI en el presente ni en el futuro, por la vivienda que hoy recibe, y se compromete al cuidado y mantenimiento de la misma, así como también evitar incurrir en actos que atenten contra las buenas costumbres, el buen vivir, debiendo respetar el orden público, cumpliendo con los reglamentos, normas, instructivos establecidos por el MIDUVI, del Proyecto de Vivienda Ciudad Victoria y de las ordenanzas emitidas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil. Manifiesta también que recibe la misma en perfecto estado y de conformidad con las características definidas en la Cláusula Segunda. El beneficiario se obliga a reubicarse con toda su familia actual en la nueva vivienda provista por el MIDUVI, además no podrá llevar a vivir a otros familiares que no sean parte del Proyecto de Vivienda Ciudad Victoria”*;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN DE VIVIENDA Y DEVOLUCIÓN DEL BONO DE LA VIVIENDA EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA RURAL, URBANA, URBANA MARGINAL**

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.-** El presente Acuerdo Ministerial, aplicará a quienes sean beneficiarios de

Programas de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; inclusive los beneficiarios del bono de la vivienda a nivel nacional, en sus distintas modalidades y categorías, que no han cumplido con las obligaciones establecidas en la normativa expedida por el MIDUVI, que reglamenta el Sistema de Incentivos, el COPAGO y el bono de emergencia en la modalidad de reasentamientos; y, que se encuentran sujetas a sanciones administrativas, civiles y penales.

**Artículo 2.- Del objetivo del procedimiento.-** El objetivo de implementar un procedimiento para la devolución del bono de vivienda y reversión de la vivienda, es **identificar y sancionar a aquellos beneficiarios del bono de la vivienda, en cualquiera de sus categorías y en la modalidad de reasentamiento, que incumplan con las obligaciones establecidas en la normativa legal aplicable del MIDUVI** y aquellas comprendidas en otros cuerpos legales, controlando de esta forma el buen uso de los recursos públicos, otorgados por el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; además de controlar la perpetración de actos ilícitos en bienes del Estado, garantizando de esta forma la seguridad de todos los habitantes.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Cuando en el presente Acuerdo o en los documentos jurídicos y operativos relacionados, se mencionen o utilicen las siguientes abreviaturas o términos, se entenderá lo siguiente:

1. **Beneficiarios del Bono.-** Se considerarán beneficiarios del Bono de Vivienda, aquellas personas que fueron calificadas como aptos por el MIDUVI, a quienes se les otorgó un bono de la vivienda y suscribieron un acta de entrega recepción con el MIDUVI, en la cual reconocen las obligaciones y condiciones con los cuales se les otorgó el Bono.
2. **Bono.-** Es el subsidio directo, con carácter no reembolsable, otorgado por el Estado Ecuatoriano a favor de un beneficiario calificado por el MIDUVI, para vivienda urbana, rural, urbano marginal o reasentamientos, mismo que constituye título ejecutivo.
3. **Postulantes.-** Personas naturales, interesadas en beneficiarse del Sistema de Incentivos de vivienda urbana, rural, urbano marginal o reasentamientos y que hayan presentado en las Direcciones Provinciales del MIDUVI, el expediente con la documentación que establece el Reglamento correspondiente.
4. **Supervisores.-** Personal calificado como promotores o gestores sociales, designados por la Dirección Provincial o la Gerencia de Gestión Social, para realizar visitas e inspecciones en los planes y proyectos habitacionales.
5. **Uso adecuado de la vivienda.-** Se entiende como uso adecuado de la vivienda, la utilización para fines habitacionales única y exclusivamente por parte del beneficiario y/o su núcleo familiar, que consten en la declaración juramentada al momento de la postulación.

Se considera como uso inadecuado; el abandono, alquiler, préstamo o venta de la vivienda, cesión de derechos, por un periodo de cinco (5) años, a partir de la suscripción del

acta de entrega-recepción de la vivienda tal como se establece en los Reglamentos que regulan el otorgamiento de bonos de vivienda en cualquiera de sus modalidades; de igual forma constituyen usos inadecuados: la falta de cuidado y mantenimiento de la misma, o la realización de actos que atenten contra las buenas costumbres, el buen vivir, o las leyes.

## CAPÍTULO II

### DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 4.-** La Gerencia de Gestión Social y las Direcciones Provinciales, ejercerán la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente del MIDUVI a nivel nacional, en forma aleatoria y aplicable al seguimiento y control de las etapas posteriores al otorgamiento del Bono de vivienda, en cualquiera de sus categorías y en la modalidad de reasentamiento.

**Artículo 5.- Obligaciones de los supervisores:** Los supervisores deberán:

- a) Verificar y controlar en las etapas posteriores al otorgamiento del bono, el cumplimiento de los reglamentos e instructivos vigentes, por parte de los beneficiarios en cualquiera de sus categorías y en la modalidad de reasentamiento.
- b) Mantener actualizada la información de las gestiones realizadas.
- c) Preparar los informes necesarios y requeridos para el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece el Reglamento e instructivos vigentes y a este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Provinciales y la Gerencia de Gestión Social, previo al análisis, coordinación y planificación respectiva, realizarán supervisiones en:

1. Vivienda no habitada, o mal utilizada en proyectos de reasentamiento.
2. Vivienda habitada por terceros en proyectos de reasentamiento.
3. Vivienda invadida en proyectos de reasentamiento.
4. Vivienda vendida en proyectos de reasentamiento.
5. Vivienda no habitada o mal uso de la vivienda en los programas rural, urbano, urbano marginal, fiscal, Manuela Espejo y Socio Vivienda.

## CAPÍTULO III

### DE LA VIVIENDA NO HABITADA O MAL UTILIZADA EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO

**Artículo 7.-** En el caso de comprobarse que la vivienda entregada, no está siendo habitada por el beneficiario o

miembros de su núcleo familiar (*quienes deben constar en el expediente de postulación*), no han dado buen uso a la vivienda o se han perpetrado actos en contra de las buenas costumbres, el buen vivir o la ley; o no han cumplido con las obligaciones constantes en los documentos suscritos con el MIDUVI, se procederá de la siguiente manera:

#### **Beneficiario con bono emitido:**

1. Se entregará una sola notificación en persona al beneficiario en la vivienda, misma que contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable, **concediéndole el plazo de diez (10) días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia.**

La referida notificación, dispondrá que el incumplimiento del beneficiario, conllevará a la automática devolución de los valores invertidos-entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; y, adicionalmente los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI, quedando el beneficiario impedido de participar en el Sistema de Incentivos de Vivienda.

2. De no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda, por tres ocasiones en distintos día y hora. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o técnicos de la Dirección Provincial o Gerencia de Gestión Social), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.

La notificación contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable, **concediéndole el plazo de diez (10) días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia.** La referida notificación, dispondrá además que el incumplimiento del beneficiario, conllevará a la automática devolución de los valores invertidos- entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; y, adicionalmente los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI, quedando el beneficiario impedido de participar en el Sistema de Incentivos de Vivienda.

#### **Beneficiario en proceso de emisión de bono:**

1. De encontrarse en la vivienda el beneficiario bastará con una sola notificación, en la que **se concederá el plazo de diez (10) días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia.** Además en dicha notificación debe constar la sanción aplicable, indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente, por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar conforme a lo acordado; el MIDUVI, luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

2. De no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda, por tres ocasiones en distintos día y hora. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o técnicos de la Dirección Provincial o Gerencia de Gestión Social), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.

En la notificación constará el **plazo de 10 días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia**, así como la respectiva sanción; indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, conforme a lo acordado; el MIDUVI, luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

En caso de que el beneficiario comparezca a la Dirección Provincial luego de la primera notificación, no será necesario notificar nuevamente y se hará constar por escrito que el beneficiario conoce de su incumplimiento, obligaciones y posibles sanciones; para lo cual firmarán un acta de compromiso de habitar la vivienda de forma inmediata y darle buen uso a la misma, con la premisa de que si vuelve a abandonar la vivienda o se han realizado actos en contra del buen vivir, automáticamente perderá el beneficio; y, el MIDUVI podrá entregar el inmueble a otra familia, que cumpla con los respectivos requisitos; asimismo, se hará constar en el acta, el compromiso sobre el buen uso de la vivienda.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VIVIENDA HABITADA POR TERCEROS EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO**

**Artículo 8.-** Si se comprobare que la vivienda entregada al beneficiario ha sido arrendada, prestada, cedida o vendida se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se notificará por escrito al beneficiario que ha perdido el bono de reasentamiento por incumplimiento al reglamento vigente.

En el caso de que se hubiese emitido el bono a favor del beneficiario, está obligado a realizar la devolución de los valores invertidos- entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; más los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI;

En el caso de que el beneficiario esté en proceso de emisión del bono se exigirá la devolución del inmueble.

En la notificación además constará el plazo de diez (10) días para exponer por escrito los motivos de su inobservancia y la respectiva sanción, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada

a otra familia postulante, que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente, pudiendo ser postulante la familia que esté ocupando dicha vivienda, siempre y cuando cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

En caso de que la Dirección Provincial o de Gestión Social, no tenga conocimiento del domicilio del beneficiario para notificaciones, además de la vivienda MIDUVI, la notificación se dejará con las personas que se encuentren habitando la misma, sin perjuicio de las demás formas de notificación estipuladas en este Acuerdo.

- 2) Las personas que se encuentren habitando la vivienda y no tengan calidad de beneficiarios, sin perjuicio de contar con un título que justifique su ocupación, serán notificados a través de un desahucio, otorgándoles el plazo de un mes para desocupar la vivienda.

Si en este plazo no se cumple la disposición emitida por el MIDUVI, se procederá de conformidad con este Acuerdo Ministerial sobre el incumplimiento y las personas que habitan la vivienda, deberán revertir y/o devolver la vivienda.

La vivienda desocupada estará a disposición de la Dirección Provincial o la Gerencia del Programa de Reasentamientos, en el ámbito de sus competencias, para la entrega a un nuevo beneficiario que cumpla con los requerimientos establecidos en el Reglamento vigente del MIDUVI.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA VIVIENDA INVADIDA EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTOS:**

**Artículo 9.-** Las acciones a seguirse en el caso de viviendas invadidas serán las siguientes:

- a) Denuncia del beneficiario dirigida al MIDUVI, adjuntando el acta de asignación de la vivienda. Para el caso de viviendas no habitadas y que han sido invadidas, cualquier persona podrá poner en conocimiento del MIDUVI sobre éste hecho.
- b) El MIDUVI en base a las inspecciones realizadas, informará a la autoridad competente sobre las invasiones que se verifiquen en las viviendas otorgadas.
- c) El MIDUVI en el plazo de 15 días procederá a:
  - Elaborar un informe técnico suscrito por el funcionario delegado de la Dirección Provincial y validado por el Director Provincial en el que se evidencie el nombre del beneficiario, año de emisión del bono, número de bono, modalidad de postulación, además del estado de la vivienda.

Dicho informe con la denuncia respectiva será puesto en conocimiento del Subsecretario de Vivienda.

**Artículo 10.-** Si el informe no justifica que la familia que ocupa la vivienda es beneficiario del bono de la vivienda o posee un documento que justifique su ocupación, se le notificará por escrito la salida de la misma de manera inmediata. De no cumplirse con este requerimiento, el MIDUVI realizará la denuncia ante la Secretaría de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA VIVIENDA VENDIDA EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO**

**Artículo 11.-** Si se comprobare que la vivienda entregada al beneficiario ha sido vendida, se procederá aplicar el siguiente procedimiento.

1. Se notificará por escrito al beneficiario que ha perdido el bono de reasentamiento por incumplimiento al Reglamento vigente; y:
2. En el caso de que se hubiese emitido el bono a favor del beneficiario, está obligado a realizar la devolución de los valores invertidos- entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; más los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI;
3. En el caso de que el beneficiario esté en proceso de emisión del bono se exigirá la devolución del inmueble.

Quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente, pudiendo ser postulante la familia que esté ocupando dicha vivienda siempre y cuando cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

4. A la familia que actualmente ocupa la vivienda y tiene calidad de beneficiaria, y manifiesta haberla comprado se le concederá un mes de plazo, para que abandone la misma, siempre y cuando la respectiva escritura Pública de compraventa no esté inscrita en el Registro de la Propiedad de la correspondiente circunscripción territorial, de ser el caso y que la propiedad esté inscrita, el MIDUVI procederá con las acciones legales ante las instancias judiciales pertinentes.
5. En caso de que en la escritura del beneficiario no hubiese constado la cláusula de prohibición de enajenar, la Dirección Provincial del MIDUVI será responsable administrativa y civilmente por sus omisiones.

**Artículo 12.-** La familia que adquirió la vivienda, sin perjuicio de la desocupación a la que está obligado, podrá presentar en las Direcciones Provinciales correspondientes los expedientes de postulación para acceder a un programa o proyecto de vivienda ofrecido por el MIDUVI.

## CAPÍTULO VII

### DE LA VIVIENDA NO HABITADA O MAL USADA EN PROGRAMAS DE VIVIENDA RURAL, URBANO MARGINAL, FISCAL, MANUELA ESPEJO, SOCIO VIVIENDA

**Artículo 13.-** Si se comprobare que la vivienda entregada al beneficiario no está siendo habitada, no se le está dando buen uso a la misma, o se han perpetrado actos ilícitos en contra de las buenas costumbres y el buen vivir; se procederá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Se hará una primera notificación al beneficiario por escrito, concediéndole el término de diez (10) días para habitar la vivienda y para exponer por escrito los motivos de su inobservancia y la respectiva sanción, anticipándole la devolución del bono de la vivienda más los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución;
2. Si no se encuentra a la persona beneficiaria en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda, por tres ocasiones en distintos días y hora. Para constancia de esta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o técnicos de la Dirección Provincial o Gerencia de Gestión Social), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.
3. Cuando se ignore y/o desconozca el domicilio del beneficiario, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional.
4. Si el beneficiario se acercare luego de la primera notificación no habrá necesidad de volver a realizar otra notificación pública; en este caso, se firmará un acta de mutuo acuerdo entre el MIDUVI y el beneficiario indicando que la vivienda será habitada inmediatamente, y que se dará buen uso a la misma, en un término máximo de 15 días.
5. Si existe incumplimiento al acuerdo establecido en el acta; o, de verificarse la inobservancia a las notificaciones y documentos suscritos con el MIDUVI, incluyendo la realización de actos en contra de las buenas costumbres, buen vivir o actos que se presuman ilícitos, la Dirección Provincial iniciará el proceso para que el beneficiario realice la devolución del bono más los intereses que se generen desde la fecha de pago del bono hasta el momento de la devolución y las acciones legales de desalojo de las viviendas; para ello se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) La Dirección Provincial enviará el expediente del proceso de devolución del bono de la vivienda a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, quien realizará la respectiva demanda conforme las normas aplicables al caso, contenidas en el Código Civil en contra del beneficiario del bono de la vivienda, misma demanda que será suscrita por

la/el señor/a Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda conjuntamente con la Coordinación General Jurídica.

- b) Al demandado se lo citará por la prensa, al tenor de lo previsto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que su individualidad o residencia ha sido imposible determinar; declaración que se efectuará bajo juramento.
- c) El juicio será ejecutivo, tomando en cuenta la existencia de un bono de vivienda y de actas de entrega recepción suscritas por los beneficiarios. En caso de existir saldos a favor del beneficiario los mismos serán cancelados durante el proceso.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN

**Artículo 14.-** Los funcionarios encargados de las notificaciones, las practicarán por escrito y deberán dejar constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto.

**Artículo 15.-** En el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, y la misma se dejase en la puerta de la vivienda se hará constar esta circunstancia en el expediente, bajo juramento, junto con el día y la hora en que se intentó entregar la notificación, intento que se repetirá dos veces y en una hora distinta, en diferentes días. La acreditación o razón de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

**Artículo 16.-** De no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda, por tres ocasiones en distintos días y hora. Para constancia de esta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o técnicos de la Dirección Provincial o Gerencia de Gestión Social), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.

**Artículo 17.-** Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente.

**Artículo 18.-** Cuando el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

**Artículo 19.-** Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional

**Artículo 20.-** En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

**Artículo 21.-** La Administración Pública Central podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar conforme a los artículos anteriores.

#### CAPÍTULO IX

##### DEL EFECTO DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DESALOJO

**Artículo 22.-** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de lo que estipula la notificación, la Dirección Provincial y de Gestión Social emitirán los informes respectivos en los que consten los antecedentes del caso, las notificaciones practicadas y se evidencie el incumplimiento cometido y el mal uso de los recursos del Estado, los que serán remitidos a la Coordinación General Jurídica para que inicie el proceso de reversión de la vivienda o desalojos.

**Artículo 23.-** Una vez realizada la reversión de la vivienda, y la misma esté a disposición del MIDUVI, se procederá con la verificación de desocupación de las viviendas. Si las mismas siguieren siendo ocupadas se iniciarán inmediatamente procesos de desalojo en coordinación con la Gobernación y las Intendencias de Policía y en el caso de invasores con la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

**Artículo 24.-** Una vez verificado el incumplimiento la máxima autoridad o su delegado dispondrá el desalojo inmediato de las familias que han cometido las infracciones administrativas, a través de una resolución motivada que explique y fundamente legal y técnicamente los hechos, como medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público.

Para este efecto, se oficiará a la Gobernación de la Provincia o al Ministerio del Interior para que dispongan a la Intendencia General de Policía de la respectiva Provincia o al Comisario Nacional del correspondiente Cantón, con la solicitud de inicio del proceso de desalojo contando con la intervención de la Policía, que se encargará de resguardar las instalaciones y pertenencias de la vivienda.

**Artículo 25.-** La interposición de recursos no suspenderá la solicitud de inicio del procedimiento de desalojo. No obstante la Dirección podrá solicitar la suspensión de su ejecución hasta resolver las mismas.

**Artículo 26.-** Una vez concluido el proceso de desalojo la Dirección Provincial, destinará recursos y procederá a cambiar las chapas o cerraduras de ingreso a la vivienda;

**Artículo 27.-** La vivienda desocupada estará a disposición del MIDUVI para ser entregada a un nuevo beneficiario que cumpla con los requerimientos establecidos y exigidos

en el reglamento vigente del MIDUVI, quien firmará el acta de compromiso del buen uso de la vivienda y de pago del COPAGO en caso de los bonos de emergencia en la modalidad de reasentamiento.

**Artículo 28.- Del COPAGO.-** Si el anterior beneficiario hubiese realizado algún pago por concepto de COPAGO, éste no podrá solicitar la devolución de lo cancelado. Los pagos realizados por beneficiarios anteriores se entenderán como saldos cancelados y el nuevo beneficiario iniciará con el pago de sus obligaciones COPAGO nuevamente desde cero.

#### CAPÍTULO X

##### EXCEPCIONES

**Artículo 29.-** Previo al desalojo de las familias que habitan actualmente la vivienda se realizará un informe socio económico de todo el núcleo familiar y serán considerados beneficiarios quienes cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento vigente, para ellos se considerarán cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) Que los núcleos familiares se encuentren compuestos por adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas de alta complejidad.
- b) Que las personas que actualmente habiten la vivienda de manera ilegal hayan estado en una situación de riesgo,
- c) Que la persona o núcleo familiar sean considerados de extrema pobreza
- d) Que la persona o núcleo familiar haya perdido su vivienda por desastres naturales o antropogénicos debidamente comprobados, en todo el país.
- e) Todos ellos siempre y cuando sus condiciones socio económicas no les permitan acceder a una mejor condición de vida, y además deberán presentar la siguiente documentación:
- f) Una declaración juramentada de no poseer otra vivienda a nivel nacional, y que ninguno de los ocupantes de la vivienda hayan recibido otro bono de la vivienda.

**Artículo 30.-** Para las familias que actualmente habiten la vivienda del MIDUVI y que manifiesten haberla adquirido al propietario anterior por compra venta, o esta haya sido cedida; esta familia tendrá que desalojar la misma o acogerse a una de las modalidades de bonos de vivienda; pero el MIDUVI no está obligado a restituir los valores de la compra venta realizado por esta familia.

**Artículo 31.-** Para las familias que se consideren perjudicadas por haber adquirido la vivienda construida con fondos públicos, estos podrán hacer la respectiva denuncia ante los organismos de justicia correspondientes.

CAPÍTULO XI

No. MINEDUC-ME-2015-00067-A

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA  
LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Artículo 32.-** Las personas naturales y jurídicas tendrán el siguiente procedimiento para denunciar aquellos casos en los que sus derechos al acceso a la vivienda han sido violentados:

**Recepción, Ingreso, Registro.-** Ingreso de la petición o denuncia por ventanilla única de Secretaría General de la Dirección Provincial del MIDUVI o de la Delegación local del Ministerio del Interior.

Para los casos que llegaren a la Dirección Provincial, ésta remitirá dichos documentos a la Delegación local del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 48 horas contado a partir de la recepción de los mismos.

**Artículo 33.-** Los casos de violencia intrafamiliar serán informados de inmediato a la autoridad judicial correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** En la notificación, el MIDUVI hará constar que las personas que estén habitando las viviendas sin tener la calidad de beneficiarios, solo podrán continuar en posesión de las viviendas una vez que hayan sido calificados como tales. Las postulaciones iniciarán una vez que se cuente con el informe técnico y social y con los requisitos que contemple la normativa correspondiente. En caso de no haber obtenido la calidad de beneficiarios deberán desocupar la vivienda para lo cual se procederá con el procedimiento de desalojo regulado en este Reglamento.

**Segunda.-** El presente Acuerdo, rige para su ejecución incluyéndose en el Reglamento Operativo para la Gestión del Programa Nacional de Desarrollo Urbano (ROP), expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0040, de 11 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Vivienda conjuntamente con la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el departamento de Gestión Social.

**Segunda.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO DE VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel del original.- 17 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de*

*profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante oficio de 17 de mayo de 2013, la directora y representante de la Escuela Particular “San Carlos”, ubicada en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a la Dirección Distrital de Educación 17D04, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la cual viene funcionando desde el 02 de abril de 1979, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica, con el apoyo y patrocinio de la Congregación Religiosa *Compañía de Hijas de la Caridad*. Con la copia de la escritura pública anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble en donde funciona el establecimiento educativo, cuya infraestructura es adecuada y segura, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D04, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, de 25 de noviembre del 2014, emitido por la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, se desprende que la Escuela Particular “San Carlos”, con Código AMIE 17H00820, cuenta con una oferta educativa de Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Sierra, jornada matutina, y debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación de partidas presupuestarias docentes abiertas a concursos de méritos y oposición;

Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 15 de enero del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el funcionamiento fiscomisional de la Escuela Particular “San Carlos”, ubicada en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, la misma que cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00209-M, de 11 de febrero del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la **Escuela Particular “San Carlos”**, ubicada en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H00820, perteneciente a la Dirección Distrital 17D04-Parroquias Urbanas: (Puengasí a Itchimbía)-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SAN CARLOS”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 7mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la hermana María Sonia Guasapaz Lucero, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación Religiosa de la Compañía de Hijas de la Caridad.

**Artículo 2.-** La **Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SAN CARLOS”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La **Escuela de Educación Básica Fiscomisional “SAN CARLOS”** contará con OCHO (08) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

**No. MINEDUC-ME-2015-00068-A**

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el

artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[ ] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante oficio de 10 de junio del 2014, la directora y representante de la Unidad Educativa Particular *“Elena Enríquez”*, ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a la Dirección Distrital de Educación 17D02, la fiscomisionalización de la referida institución educativa, la cual viene funcionando desde de 1934, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica, con el apoyo y patrocinio de la *Comunidad de Religiosas Oblatas de los Santísimos Corazones de Jesús y María*. Con la copia de la escritura pública anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble en donde funciona el establecimiento educativo, cuya infraestructura es adecuada y segura, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D02, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, de 25 de noviembre del 2014, emitido por la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, se desprende que la Unidad Educativa Particular *“Elena Enríquez”*, con Código AMIE 17H01621 cuenta con una oferta educativa de Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen Sierra, jornada matutina. Debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación de partidas presupuestarias docentes abiertas a concursos de méritos y oposición;

Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 15 de enero del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada para el

funcionamiento fiscomisional de la Unidad Educativa Particular "Elena Enríquez", ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichinchay,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00209-M de 11 de febrero del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- INCORPORAR** al régimen fiscomisional a la **Unidad Educativa Particular "Elena Enríquez"**, ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H01621, perteneciente a la Dirección Distrital 17D02-Parroquias Rurales: (Calderón-Llano Chico-Guayllabamba)-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Escuela de Educación Básica Fiscomisional "ELENA ENRÍQUEZ"**, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la hermana Gioconda Asunción Aguirre Montenegro, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de Religiosas Oblatas de los Santísimos Corazones de Jesús y María.

**Artículo 2.-** La **Escuela de Educación Básica Fiscomisional "ELENA ENRÍQUEZ"** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 4.-** La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización

respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La **Escuela de Educación Básica Fiscomisional "ELENA ENRÍQUEZ"** contará con CINCO (05) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

**No. MINEDUC-ME-2015-00069-A**

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 97, inciso segundo, de la Ley antes citada, dispone que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio;

Que la LOEI en el artículo 100, dispone que *“la Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0249-13 de 31 de julio de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”*; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

### **Expedir la NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL MAGISTERIO NACIONAL**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes para docentes, en instituciones educativas públicas, generadas en el sistema educativo nacional.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición.

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA OCUPAR UNA VACANTE DE DOCENTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS**

**Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.-** El nivel zonal del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso para obtener la elegibilidad para cargos docentes.

**Art. 4.- Inscripción de aspirantes para convertirse en candidatos elegibles.-** Los profesionales de la educación o de otras áreas que aspiren a ingresar al Magisterio Nacional deberán previamente obtener la calidad de elegibles. A fin de obtener esta calidad, los aspirantes tendrán que inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada *“Obtención de elegibilidad”*. Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional hará público un instructivo sobre cómo acceder al SIME.

Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. Después de ingresar su información, el aspirante seleccionará de una a tres especialidades docentes a las que desea postularse, acorde a su formación profesional, lo cual le permitirá continuar con el proceso para la obtención de la calidad de elegible. Y será evaluado en una de las especialidades seleccionadas de acuerdo al criterio y la necesidad de la Autoridad Educativa Nacional. El aspirante con conocimientos en sistema de lectura y escritura braille, manejo del ábaco para enseñanza de matemáticas, lengua de señas, educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, u otros, podrá ser considerado dentro de las instituciones que oferten educación especializada o a estudiantes con necesidades educativas especiales, previo la correspondiente evaluación, para lo cual deberá seleccionar, además de especialidad, uno o más de estos conocimientos. El aspirante con conocimientos de lenguas ancestrales, podrá ser considerado dentro de las instituciones que oferten educación intercultural biligüe, previo la correspondiente evaluación, para lo cual deberá seleccionar, además de especialidad, la lengua ancestral que dominara.

El Ministerio de Educación verificará que la formación profesional del aspirante corresponda a las especialidades escogidas, de acuerdo al catálogo de carreras de formación profesional aceptadas como válidas para ejercer la docencia en cada especialidad, creado para el efecto, previo la convocatoria a pruebas de especialidad.

**Art. 5.- Obtención de la calidad de elegibles.-** Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar una vacante de docente deberá superar la prueba psicométrica y la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden señalado, dado que la una es habilitante de la siguiente:

**1) Prueba psicométrica.-** La prueba psicométrica tiene como fin obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como docente. Esta prueba tiene dos componentes: personalidad y razonamiento. El resultado del componente de la prueba de personalidad será valorado como "adecuado" o "no adecuado", mientras que el resultado del componente de razonamiento se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%) de la nota total.

El resultado de la prueba psicométrica será valorado como "idóneo" o "no idóneo". La condición obtenida en esta prueba, por ser requisito para adquirir la categoría de elegible, no será computable al puntaje

de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el SIME.

La persona que repruebe dos (2) veces seguidas esta prueba quedará inhabilitada por dos (2) años para inscribirse a una nueva prueba psicométrica, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación que no hubiera superado.

- 2) Prueba de conocimientos específicos.-** Los aspirantes que obtengan la condición de "idóneo" serán convocados a rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en una de las especialidades docentes que hayan escogido, de acuerdo al criterio y la necesidad de la Autoridad Educativa Nacional. Esta prueba se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%) de la nota total. El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba estandarizada de conocimientos específicos será publicado en el SIME y no será susceptible de recalificación.

La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para el normal desarrollo de las pruebas.

**Art 6.- Prueba habilitante y estandarizada de conocimientos específicos en el área de inglés.-** Los aspirantes a docentes de inglés que hubieren obtenido la condición de "idóneos" en la prueba psicométrica serán convocados a rendir una prueba habilitante en el idioma inglés; con esta prueba se obtendrá un marco de referencia sobre el dominio de las competencias lingüísticas del aspirante. El resultado de esta prueba será valorado como "habilitado" o "no habilitado", será publicado en el SIME y no será susceptible de recalificación. Es indispensable haber obtenido la

calificación de "habilitado" para tomar una de las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en el área de inglés y continuar con el proceso para la obtención de la elegibilidad.

El nivel central del Ministerio de Educación coordinará la ejecución de la prueba de conocimientos específicos.

Para aprobar la prueba estandarizada de conocimientos específicos el candidato deberá obtener un certificado de aprobado o en exámenes de puntaje variable, demostrar el puntaje mínimo necesario equivalente al nivel B2 o superior de acuerdo el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial.

Los candidatos que dentro de los dos (2) últimos años, previos a la convocatoria del concurso respectivo, hayan certificado el nivel B2 de suficiencia en el idioma inglés según el MCER, estarán exentos de rendir la prueba *habilitante* y la prueba *de conocimientos específicos*, para lo cual deberán indicar en el SIME haber obtenido como mínimo los puntajes que a continuación se detallan en los exámenes estandarizados internacionales, y presentar la correspondiente certificación, al momento de su inscripción al proceso.

La certificación será ingresada al sistema informático en archivo digital en formato no editable en el que se declarará que la misma se obtuvo por medios legítimos; si la información proporcionada por el aspirante no fuera veraz, se sujetará a las sanciones administrativas y de nulidad del caso, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar para su sanción de conformidad a lo establecido en el artículo Código Orgánico Integral Penal.

EXAMEN ESTANDARIZADO INTERNACIONAL	PORCENTAJE EQUIVALENTE AL NIVEL B2 DEL MCER
<i>FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)</i>	160 o SUPERIOR
<i>CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)</i>	160 o SUPERIOR
<i>CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE)</i>	180 o SUPERIOR
ICELT	CERTIFICADO APROBADO
DELTA	CERTIFICADO APROBADO
CELTA	CERTIFICADO APROBADO
<b>BEC2: Ventage</b>	60 o SUPERIOR
<b>BEC3: Higher</b>	60 o SUPERIOR
<i>CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS) ACADEMIC</i>	BANDA DE 5.5 O SUPERIOR
<i>BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)</i>	60 O SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE MICHIGAN	ECCE 650 O SUPERIOR
	ECPE 650 O SUPERIOR
<i>TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE - INTERNET BASED (TOEFL iBT)</i>	87 O SUPERIOR
<i>TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS) LISTENING</i>	785 O SUPERIOR

PTE	GENERAL	CERTIFICADO APROBADO ( <i>PASS, MERIT, DISTINCTION</i> )
	ACADÉMICO	BANDA DE 59 O SUPERIOR
BRITISH COUNCIL	APTIS	140 o SUPERIOR

**Art. 7.- Obtención de elegibilidad.-** Los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional que obtengan los resultados mínimos señalados anteriormente se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición en las especialidades para las cuales mantengan vigente la calidad de elegible a la fecha de postulación.

**Art. 8.- Elegibilidad para aspirantes que desean participar en concursos de méritos y oposición para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües.-** Los aspirantes que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). Dicha calificación será considerada únicamente en la participación de concursos de méritos y oposición en las instituciones educativas interculturales bilingües y este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición. A más de aprobar la prueba estandarizada que demuestre la suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad, los aspirantes deben aprobar la prueba de conocimientos específicos en por lo menos una especialidad.

**Art. 9.- Elegibilidad de aspirantes para instituciones con oferta educativa especializada.-** Sin perjuicio de la obligatoriedad de rendir la prueba de conocimientos específicos, los aspirantes que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación especializada, deberán demostrar el dominio de la habilidad seleccionada durante su inscripción, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). Dicha calificación será considerada únicamente en la postulación de concursos de méritos y oposición en las instituciones con oferta educativa especializada y este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición. A más de aprobar la prueba estandarizada que demuestre la suficiencia en la habilidad seleccionada, los aspirantes deben aprobar la prueba de conocimientos específicos en por lo menos una especialidad.

**Art. 10.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.-** Los resultados de las pruebas para la obtención de la calidad de elegible, estarán vigentes por dos (2) años, contados a partir de la fecha de aplicación de la evaluación, de tal manera también se mantienen vigentes; el estado de "idóneo" o la calidad de "elegible".

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Art. 11.- Convocatoria.-** Los concursos de méritos y oposición se convocarán previa la verificación de la

necesidad con los respaldos pertinentes, realizada por el nivel Distrital y presentada al nivel Zonal, quien será el responsable de convocarlo dentro de los treinta (30) días posteriores de producida la vacante. Estos concursos se realizarán a nivel circuital dentro de las coordinaciones zonales 1 a la 7 y a nivel distrital en las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

**Art. 12.- Inscripción de los candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para docentes.-** Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de docente, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el SIME, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- i) Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- ii) Que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281, numerales 1 al 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- iii) Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

En el caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del SIME no es veraz, el Ministerio de Educación se reserva el derecho de descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición en que se encuentre o el retiro del nombramiento emitido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria a este. Si en el plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.

El aspirante que al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

La Información proporcionada por la/el aspirante en el formulario generado en la plataforma del Ministerio de Educación, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento general, por lo que tendrá pleno valor legal.

**Art. 13.- Calificación del concurso de méritos y oposición.-** Los concursos de méritos y oposición para docentes, tendrán dos (2) fases: la primera

correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

**Art. 14.- Méritos.-** Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

<b>MÉRITOS</b>	<b>VALORACIÓN</b>
Títulos	20%
Experiencia docente	10%
Publicaciones y artículos sobre investigaciones	3%
Cursos de capacitación y actualizaciones realizados en áreas de docencia	2%
<b>TOTAL</b>	<b>35%</b>

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; dichos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

a) **Títulos.-** Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la Docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando, debidamente registrado en el SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

<b>TÍTULO</b>	<b>PUNTAJE</b>
PhD, Ed. Doctor o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad.	20,00
Magíster en educación, gestión de establecimientos educativos o en áreas relacionadas con su especialidad,	18,00
Especialización o doctorado en educación (no equivalente a título de doctorado o PhD) o relacionado con la especialidad del área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel	16,00
Diplomado superior en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	15,00
Licenciado en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel	14,00
Licenciado y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo, relacionados a su especialidad	12,00
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de Educación primaria, y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas, siempre que mantengan relación con su especialidad	10,00
Tecnólogos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo, relacionados a su especialidad	6,00
Técnicos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo, relacionados a su especialidad	4,00
Profesores normalistas	2,00

b) **Experiencia docente.-** Se considera experiencia docente, aquella obtenida en establecimientos públicos, privados, fiscomisionales o municipales y se calificará de la siguiente manera:

<b>EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO</b>	<b>PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE</b>
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

No se duplicará el tiempo si en el mismo período un docente trabajó en dos instituciones educativas.

**c) Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado.	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 punto
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>3,00 puntos</b>

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

**d) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.-** Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es elegible.

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 120 horas	1
Entre 30 y 60 horas	0,5
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>2.00 puntos</b>

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

Estos certificados deberán ser otorgados por instituciones educativas de nivel superior A o B a la fecha de haberlos realizado. Los cursos realizados en el exterior serán aceptados, siempre que se hayan obtenido en instituciones educativas legalmente reconocidas por la autoridad competente.

Los resultados parciales serán publicados en un máximo de cinco días hábiles tras la culminación de la fase de validación de méritos.

**Art. 15.- Publicación de resultados parciales.-** Una vez culminadas la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la página web o Plataforma virtual del Ministerio de Educación.

**Art. 16.- Recalificación.-** En el término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar ante el nivel Zonal del Ministerio de Educación, la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, publicaciones e investigaciones, presentando la debida justificación o documentación habilitante veráz. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano se resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor a cinco (5) días.

**Art. 17.- Fase de Postulación.-** Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que todos los aspirantes en calidad de elegibles, que hubieren culminado su inscripción al concurso de méritos y oposición, deberán seleccionar, en orden de preferencia, cinco (5) vacantes en uno o más circuitos educativos. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel distrital. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asignará a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición la institución educativa para el desempeño de sus actividades.

Los resultados de la fase de postulación se publicarán por distrito (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) o por circuito (para el resto de país).

Vencidos los plazos para la postulación, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el nivel central del Ministerio de Educación.

**Art. 18.- Oposición.-** Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos (Pruebas de elegibilidad)	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa)	25,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>65,00 puntos</b>

La evaluación práctica debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y de oposición del concurso.

**a) Pruebas de conocimientos específicos.-** El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de

elegibilidad, se *tomará* en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

Los puntajes que hubieren obtenido los aspirantes de una vacante a docente de idioma inglés al acreditarse en el nivel B2, serán valorados de acuerdo al siguiente cuadro, en el que "C.A." corresponde a "Certificado Aprobado":

PUNTAJE CORRESPONDIENTE SEGUN RESULTADOS DE PRUEBAS INTERNACIONALES DE INGLÉS																	
FCE	CAE	CPE	ICELT	DELTA	CELTA	BEC 2	BEC 3	IELTS	BULATS	ECCE	ECPE	TOEFL IBT	TOEIC	PTE GEN	PTE ACAD	APTIS	PUNT
160-172	160-172					60-74		5,5	60			87	785		59	140-149	22
173-179	173-179					75-79		6	67			93	820		75	150-159	25
180-190	180-192	180-192	C. A.			80-100	60-74	6,5	73	650-745		98	855	PASS	76	160-169	28
	193-199	193-199					75-79	7	80	750-835		104	890		84	170-179	31
	200-210	200-212		C. A.			80-100	7,5	87	840-1000	650-745	109	925	MERIT	85	180-189	34
		213-219						8	93		750-835	115	960		94	190-200	37
		220-230			C. A.			8.8 y	100		840-1000	120	990	DISTINCTION	100		40

**b) Evaluación práctica.-** Se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el nivel zonal del Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación asignará un tema relacionada a cualquiera de las especialidades en las que el candidato mantuviera vigente su elegibilidad.

La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita el Ministerio de Educación en el cual se delimitarán las acciones de coordinación ejecutadas por la autoridad máxima del establecimiento educativo y del gobierno escolar.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Ministerio de Educación podrá designar veedores que efectúen el monitoreo *in situ* del desarrollo de esta fase.

**Art. 19.- Bonificaciones.-** En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes elegibles que residieren en el circuito educativo, donde existiere la vacante o que pertenezcan a pueblos o nacionalidades indígenas y participen para ocupar vacantes en distritos cuya población sea mayoritariamente indígena, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
2. Los aspirantes elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, obtendrán dos (2) puntos como máximo;
3. Los aspirantes que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, estos es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;
4. Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de dos años (2) en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;
5. Los aspirantes elegibles que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de (0.25) puntos; y,
6. Los aspirantes elegibles que declararan participar de la misión y valores de las instituciones educativas físcomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos.

En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la bonificación se otorgará a nivel distrital.

**Art. 20.- Publicación de resultados finales.-** Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central publicará, los resultados finales, en la página web o Plataforma virtual del Ministerio de Educación.

Los resultados finales, se publicarán por distrito (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) o por circuito (para el resto de país), en función de los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, y de las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.

**Art. 21.- Desempate.-** En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada a la especialidad de la vacante en cuestión.

**Art. 22.- Aceptación.-** Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de 10 días laborables para aceptar o rechazar la asignación de la vacante. Si el ganador no responde o rechaza la vacante, deberá participar en el proceso de repostulación para acceder a otra vacante.

**Art. 23.- Repostulación.-** A través del proceso de repostulación se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación. El proceso de repostulación se realizará por una sola vez por convocatoria y podrán participar en él todos los participantes que, no resultaron ganadores durante la fase de postulación, o que siendo ganadores, no obtuvieron una vacante, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron. En el proceso de repostulación los candidatos podrán seleccionar hasta tres (3) vacantes en uno o más circuitos o distritos educativos, en orden de preferencia. La asignación de vacantes será igual a la de postulación y el plazo de aceptación será de cinco (5) días laborables tras la publicación de los resultados.

**Art. 24.- Nombramiento.-** La Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro virtual en el SIME, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de aceptación. Para la determinación de la categoría de ingreso de los ganadores que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, se validará el título de mayor jerarquía registrado en la SENESCYT a la fecha de emisión de nombramiento.

Las o los ganadores del concurso una vez convocados con el nombramiento, deberán presentarse dentro del término de cinco (5) días para la recepción y firma de nombramiento, su falta de concurrencia, sin causa justificada, será considerada como rechazo a la aceptación del nombramiento.

El nivel zonal del Minsiterio de Educación, asignará la institución educativa en la cual el docente ejercerá sus funciones, pudiendo modificar esta asignación, siempre que se mantenga dentro del distrito de aceptación (para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil) o del circuito de aceptación (para el resto de país), atendiendo el procedimiento y los lineamientos de asignación de Instituciones Educativas en zonas rurales de difícil acceso, a los docentes ganadores que tuvieran pendiente cumplir con el año rural obligatorio.

**Art. 25.- Tipos de nombramiento.-** Una vez aceptada la vacante asignada, el nombramiento de los ganadores que en las pruebas de conocimientos específicos obtuvieron un resultado superior al 80%, será de carácter definitivo. Quienes hayan obtenido un resultado inferior, pero se encuentren sobre 70%, recibirán nombramientos provisionales a prueba.

El nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 2 años y, para acceder al nombramiento definitivo, el docente deberá alcanzar un puntaje igual o superior a 80% en una nueva evaluación realizada dentro de dicho tiempo; para este fin, tendrá derecho a rendir las pruebas en dos ocasiones y en caso de no alcanzar el 80%, cesará en sus funciones al término del último periodo escolar constante dentro del plazo de vigencia de su nombramiento.

**Art. 26.- En el caso de los docentes en la especialidad de inglés.-** los docentes que alcancen el nivel B1 según el MCER recibirán nombramientos provisionales a prueba y quienes alcancen los niveles B2, obtendrán el nombramiento definitivo.

El nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 2 años y, para acceder al nombramiento definitivo, el docente deberá alcanzar un nivel igual o superior a B2.

### CAPÍTULO III

#### SOLICITUD DE APELACIÓN

**Art. 27.- Apelaciones.-** Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar de manera motivada, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la unidad de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME los documentos que la sustentan.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará los debidos procesos. La resolución será también ingresada al SIME.

CAPÍTULO IV

**DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD  
DE ELEGIBLE PARA ECUATORIANOS  
EN EL EXTERIOR**

**Art. 28.- Convocatoria de proceso de elegibilidad.-** La convocatoria del proceso de obtención de elegibilidad, para profesionales de la educación, o profesionales de otras áreas, de nacionalidad ecuatoriana residente en el exterior, se realizarán a través de la página Web del Ministerio de Educación, los medios de comunicación pública de circulación nacional, y los diferentes consulados o sedes diplomáticas del Ecuador.

**Art. 29.- Inscripción y registro.-** Los profesionales de la educación, o profesionales de otras áreas, de nacionalidad ecuatoriana residentes en el exterior, deberán inscribirse y registrar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) conforme lo señala el artículo 4 del presente instrumento.

**Art. 30.- Beneficiarios.-** Podrán ser beneficiarios del Proceso para la Obtención de la calidad de elegible para ocupar una vacante de docente en establecimientos educativos públicos, aquellos profesionales de la educación, o profesionales de otras áreas, de nacionalidad ecuatoriana que residan en el exterior hasta la actualidad, desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, y que deseen retornar al país.

**Art. 31.- Sedes diplomáticas.-** Los consulados y sedes diplomáticas del Ecuador en el Exterior en coordinación con el Ministerio de Educación, realizarán el proceso señalado en los capítulos I, II, III, del presente instrumento.

**Art. 32.- Plazos y términos para el proceso de elegibilidad de aspirantes radicados en el extranjero.-** Los participantes radicados en el extranjero, dentro del proceso de elegibilidad, se sujetarán a los siguientes términos y plazos:

- a) La solicitud de recalificación, podrá dirigirla dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, adjuntando la debida documentación habilitante y será resuelta por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del nivel central del Ministerio de Educación;
- b) La apelación motivada, deberá presentarse ante la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la publicación de los resultados finales, a fin de que sea atendida conforme lo establecido en el Capítulo III.
- c) Las o los ganadores del concurso, una vez convocados con el nombramiento, deberán presentarse dentro del término de 60 días, para la aceptación y recepción del nombramiento, la falta de concurrencia, sin causa justificada será considerada como rechazo a la aceptación del nombramiento.

DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MINEDUC, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del SIME para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición. La misma que se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma.

**SEGUNDA.-** Las/los aspirantes que fraudulentamente proporcionaran la información y datos en los procesos para la obtención de calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el magisterio nacional, además de las sanciones administrativas y de nulidad respectiva, se sujetarán a las sanciones establecidas por el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

**TERCERA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas el presupuesto necesario para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.-** El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y esta normativa; si no lo hace, se entenderá que ha abandonado el proceso.

**QUINTA.-** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, determinará los países de acogida para la participación en este programa, de los profesionales de la educación en condición de migrantes, considerados para la obtención de la calidad de elegible para ocupar una vacante de docente en establecimientos educativos públicos.

**SEXTA.-** A partir del año 2015, para emitir o renovar un contrato o un nombramiento provisional en las especialidades docentes que hayan sido convocadas y para las que se hubieren publicado los resultados del proceso de elegibilidad, será requisito indispensable que dicho docente se encuentre en la base de datos de aspirantes elegibles, es decir, haber aprobado las etapas descritas en el Capítulo I del presente instrumento, y que su calidad de elegible se mantenga vigente a la fecha de emisión de contrato o nombramiento provisional.

**SEPTIMA.-** En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

**OCTAVA.-** Este reglamento regula la situación de los aspirantes en calidad de elegibles y ganadores que a la fecha de su publicación cuenten con nombramientos provisionales.

**NOVENA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial serán aplicables para la siguiente convocatoria a concurso de méritos y oposición (“Quiero Ser Maestro 3”).

**DÉCIMA.-** Una vez concluido el proceso de méritos y oposición, los ganadores del concurso deberán cumplir con el año de servicio rural docente obligatorio determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A de 31 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 422, del 22 de enero de 2015, lo que implica que serán asignados a instituciones educativas ubicadas en áreas rurales pertenecientes al distrito o circuito donde haya ganado el docente o dentro de su zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso que la escala de puntajes necesaria para certificar el nivel B2 de suficiencia en el idioma inglés según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, de cualquiera de los exámenes estandarizados establecidos en los artículos 6 y 18 literal a) del presente Acuerdo Ministerial fuera modificada por parte de la organización que las emite, se aplicará también para efectos de este instrumento normativo en relación a las certificaciones emitidas desde la fecha de vigencia de la modificación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El plazo para la emisión de nombramientos, por parte del nivel zonal del Ministerio de Educación, a los ganadores de los concursos de méritos y oposición, será de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la fecha de aceptación del ganador.

**SEGUNDA.-** Los aspirantes elegibles que se hayan acogido al Plan Retorno Educación y los que se hayan inscrito en los concursos convocados con anterioridad al presente instrumento, se sujetarán también a la normativa establecida en el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** Los postulantes elegibles que se inscriban en las convocatorias en el exterior, conforme al cronograma establecido por el Ministerio de Educación para el efecto, deberán generar la declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados.

**CUARTA.-** Debido a las mejoras que se están realizando al sistema informático diseñado para los procesos de ingreso de docentes al magisterio, las personas que a la fecha de expedición del presente acuerdo mantengan su calidad de elegible vigente, podrán ser convocados a la evaluación práctica, de forma previa a la etapa de inscripción para validación de méritos y oposición, por esta ocasión.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nos. 0249-13 de 31 de julio del 2013, Nos. MINEDUC-ME-2014-00028-A y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

No. MINEDUC-ME-2015-00070-A

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...]”*;

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, [...]”*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa COMIL Nro. 5 "Tcrn. Lauro Guerrero", ubicado en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 11D01- Loja- Educación, mediante Informe Técnico Nro. 227, de 20 de marzo del 2015, determina que la Unidad Educativa, "COMIL. No. 5 "Lauro Guerrero", con código AMIE 11H00285, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, régimen Sierra, jornada matutina, cuenta con personal docente y administrativo que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el fiscalización de la Unidad Educativa, "COMIL. No. 5 "Lauro Guerrero", ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, y;

Que del estudio de Microplanificación, realizado por la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación 11D01, se establece que la Unidad Educativa, "COMIL. No. 5 "Lauro Guerrero", cuenta con un espacio de terreno de 6, 67 hectáreas, cuya infraestructura se encuentra en buen estado, circunstancias por las cuales consideran factible su fiscalización.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DISPONER** la Fiscalización de la Unidad Educativa, COMIL. No. 5 "Tcrn. Lauro Guerrero", ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia

de Loja, con código AMIE (17H02787), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "**Unidad Educativa Fiscal "TCRN. LAURO GUERRERO"**" con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la "**Unidad Educativa Fiscal "TCRN. LAURO GUERRERO"**".

**Artículo 3.- DISPONER** que la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

**Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE** al señor/a Coordinador/a Zonal 7 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la "**Unidad Educativa Fiscal "TCRN. LAURO GUERRERO"**", ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación Educativa Zona 7, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la "**Unidad Educativa Fiscal "TCRN. LAURO GUERRERO"**".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00071-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios";*

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación,";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes";*

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas

militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas, consta la Escuela de Educación Básica "ARMADA NACIONAL", con código AMIE (09H02165) ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 09D02 – Ximena 2 – Educación, mediante Informe Técnico de Microplanificación S/N, determina que Escuela de Educación Básica "ARMADA NACIONAL", con código AMIE (09H02165), dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación General Básica, régimen costa, jornada matutina, cuenta con personal docente y administrativo; y que cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 09D02 – Ximena 2 – Educación, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 8, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el fiscalización de la Escuela de Educación Básica "ARMADA NACIONAL", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y,

Que la Escuela de Educación Básica "ARMADA NACIONAL", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, cuenta con infraestructura en buen estado y seguro, apto para brindar el servicio educativo.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DISPONER** la Fiscalización de la Escuela de Educación Básica "ARMADA NACIONAL", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con código AMIE (09H02165), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 09D02 – Ximena 2 – Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 8, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional, por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **"Escuela de Educación Básica Fiscal "ARMADA NACIONAL"** con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a décimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 8, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de

personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Fiscal "ARMADA NACIONAL"*.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

**Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE** al señor/a Coordinador/a Zonal 8 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso del bien inmueble del Ministerio de Defensa Nacional, donde se encuentra ubicada la *Escuela de Educación Básica Fiscal "ARMADA NACIONAL"*, a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación Educativa Zona 8, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la *Escuela de Educación Básica Fiscal "ARMADA NACIONAL"*.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 8, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

No. MINEDUC-ME-2015-00072-A

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscoomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán

sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios";*

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *"A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscoomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes";*

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado "Estrategias para Colegios Militares", en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa Militar No. 8 "José de Villamil", ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 09D22-Playas- Educación, mediante Informe Técnico Nro. DDP.PL0 31-15, de 19 de marzo del 2015, determina que la Unidad Educativa Militar No. 8 "José de Villamil", con código AMIE 09H05103, cuenta con una infraestructura en buen estado y segura. Dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica y Bachillerato, régimen Costa, jornada

matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, circunstancias por las cuales considera factible su fiscalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, con fecha 23 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el fiscalización de la Unidad Educativa Militar No. 8 "José de Villamil", ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas, y;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DISPONER** la fiscalización de la Unidad Educativa Militar No. 8 "José de Villamil", ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas, con código AMIE (09H05103), perteneciente a la Dirección Distrital 09D22-Playas- Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 5, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará "**UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "JOSÉ DE VILLAMIL"**" con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 5, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la "**UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "JOSÉ DE VILLAMIL"**".

**Artículo 3.- DISPONER** que la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

**Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE** al señor/a Coordinador/a Zonal 5 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la "**UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "JOSÉ DE VILLAMIL"**", ubicada en el cantón Playas, provincia del Guayas, a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación Educativa Zona 5, la aplicación y ejecución del presente

Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la "**UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "JOSÉ DE VILLAMIL"**".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 5, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

---

**No. MINEDUC-ME-2015-00073-A**

**Augusto X. Espinosa A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: "*Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios*";

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: "*A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación*";

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado *“Estrategias para Colegios Militares”*, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación consta la Unidad Educativa Militar *“Héroes del Cenepa”*, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza;

Que la División de Microplanificación de la Dirección Distrital 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara-Educación, mediante Informe Técnico Nro. 16D01-Micro-013-2015, de 18 de marzo del 2015, determina que la Unidad Educativa Militar *“Héroes del Cenepa”*, con código AMIE 16H00148, cuenta con una infraestructura en buen estado y segura. Dispone de una oferta educativa en los Niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, régimen Sierra, jornada matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, circunstancias por las cuales considera factible su fiscalización ;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el fiscalización de la Unidad Educativa Militar *“Héroes del Cenepa”*, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, y;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- DISPONER** la fiscalización de la Unidad Educativa Militar *“Héroes del Cenepa”*, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, con código AMIE (16H00148), perteneciente a la Dirección Distrital 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “HÉROES DEL CENEPA”** con la oferta educativa en los niveles de Inicial, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “HÉROES DEL CENEPA”**.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

**Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE** al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 3 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “HÉROES DEL CENEPA”**, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza, a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** a la Coordinación Zonal de Educación Zona 3 la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la **“UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “HÉROES DEL CENEPA”**.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MDT-2015-0076

**MINISTRO DEL TRABAJO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2, artículo 18 dispone: *“que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, la Carta Magna en el numeral 1 del artículo 154 dispone que: *“a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *“que todas las instituciones, organismos, entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 17 que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en Leyes especiales; asimismo, el inciso segundo del Estatuto antes indicado determina que los Ministros podrán delegar sus funciones y deberes cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.0111, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 de 24 de junio del 2011, el Ministerio del Trabajo emitió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante el cual establece en el numeral 3.1.4 como atribución de la Dirección de Comunicación Social: j) Planificación, dirección e implementación de herramientas de comunicación e información para difusión a públicos externos e internos; 21. Administración de contenido de página web; 22. Información expresa de LOTAIP para alimentación de página web;

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expide los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el

Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir;

Que, la Resolución ibídem en su artículo 2 dispone que los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública de la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento;

Que, el artículo 8 de la norma ut supra señala que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 2 y 8 de la Resolución No 007-DPE-CGAJ.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a la Directora de Comunicación Social del Ministerio del Trabajo, como Responsable Institucional de Acceso a la Información Pública, funcionaria que deberá atender la información pública en esta Cartera de Estado, debiendo cumplir con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, la normativa relacionada o conexas y aquella que defina el Comité de Transparencia del Ministerio del Trabajo.

**Art. 2.-** Confórmese el Comité de Transparencia del Ministerio del Trabajo, que estará integrado por los titulares de las siguientes unidades o sus respectivos delegados:

- Dirección de Comunicación Social, Responsable Institucional del Acceso a la Información Pública, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- La Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- La Coordinación Administrativa Financiera; y,
- La Coordinación General de Planificación.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, y en la primera sesión de integración designarán de entre sus miembros a un Secretario o Secretaria, quien será responsable de documentar las decisiones tomadas y custodiar las actas.

**Art. 3.-** Son atribuciones del Comité:

- a) Recopilar, revisar y analizar la información, aprobar y autorizar la publicación de dicha información en los links de transparencia del sitio web institucional, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP; y demás normativa conexas;
- b) Establecer parámetros y lineamientos para garantizar la publicación de la información al área competente a cargo de la administración del portal web institucional, hasta el diez (10) de cada mes conforme la normativa relacionada o conexas;
- c) Emitir un informe técnico mensual dirigido a la Máxima Autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones y correctivos, incluyendo la puntuación obtenida de la autoevaluación realizada conforme el instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo;
- d) Vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;
- e) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo;
- f) Elaborar la normativa interna para su funcionamiento y las directrices institucionales para el cumplimiento de este Acuerdo; y,
- g) Las demás señaladas en la normativa vigente, o las dispuestas por la Máxima Autoridad.
- Art. 4.-** Establecer las unidades poseedoras de información del Ministerio del Trabajo, responsables de la generación, custodia y producción de información conforme los literales aplicables del artículo 7 de la LOTAIP:

<b>Literales</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>Unidad Poseedora de la Información</b>
a1)	Estructura Orgánica Funcional	Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Talento Humano
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Planificación Institucional
b1)	Directorio completo de la institución	Talento Humano
b2)	Distributivo de Personal	Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Contacto Ciudadano
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Secretaría General
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría General
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación Institucional
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilizaciones nacionales o internacionales de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que se trata esta ley	Dirección de Comunicación Social

**Art. 5.-** El Comité de Transparencia se encargará de la ejecución del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Notifíquese a las autoridades designadas en este Acuerdo, así como a la Defensoría del Pueblo, en físico y en medios electrónicos al correo [lotaip@dpe.gob.ec](mailto:lotaip@dpe.gob.ec)

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

---

#### **No. 106-INS-DIR-ARCOM-2014**

#### **EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 42 de la Ley de Minería publicado en Registro Oficial No. 517 edición suplementaria de 29 de enero de 2009, establece que a partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero. Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero. Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario.

Que, el artículo innumerado del artículo 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en Registro Oficial No. 37 edición suplementaria de 16 de julio de 2013, determina que los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, manifiestos e informes de

producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año al Ministerio Sectorial, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en Registro Oficial No. 67 edición suplementaria de 16 de noviembre de 2009, en lo que respecta a los auditores para verificaciones técnicas de informes semestrales de producción establece que podrán ser auditores, para efectos de lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Minería, las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos del Reglamento.

Que, el artículo 75 el Reglamento *Ibidem* determina la existencia de un registro de auditores técnicos que la Agencia de Regulación y Control Minero llevará en un sistema informático digital y manual en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por la Agencia.

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, publicado en Registro Oficial No. 174 edición especial de 30 de septiembre de 2014, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Directorio de la Agencia, en sus letras d) y e) aprobar el marco reglamentario institucional y aprobar la regulación y normativa técnica minera.

Que, es necesario que la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad con las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, armonice la relación entre el administrado y el Estado.

En ejercicio, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de Regulación y Control Minero, se resuelve

##### **Expedir:**

#### **El siguiente INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE AUDITORES TÉCNICOS MINEROS A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto establecer los requisitos y procedimiento para la calificación y registro de los auditores técnicos mineros por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, quienes estarán autorizados para auditar los informes de producción, que deben presentar los titulares mineros en los términos del artículo 42 y artículo innumerado del artículo 138 de la Ley de Minería.

**Artículo 2.-** Conforme los términos establecidos en los artículos 42 y artículo in-numerado del artículo 138 de la

Ley de Minería los titulares de las concesiones mineras a partir de la explotación del yacimiento, deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior. Y los titulares de concesiones en pequeña minería, deberán presentar informes anuales de producción debidamente auditados hasta el 31 de marzo de cada año al Ministerio Sectorial.

Los citados informes deberán ser presentados de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero, y ser auditados por los auditores técnicos registrados y certificados por la ARCOM.

**Artículo 3.- Auditores Técnicos Mineros.-** Podrán ser auditores técnicos mineros las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente instructivo, y hayan sido certificadas por la Agencia de Regulación y Control Minero como tal.

**Artículo 4.- Principios de las auditorías mineras externas.-** Con la finalidad de alcanzar una debida gestión en la ejecución de las auditorías mineras, se deberán considerar y regir por los siguientes principios:

**Independencia.-** Los auditores técnicos mineros realizarán su auditoría con total individualidad, e independencia respecto a la operación o actividad auditada.

**Eficacia.-** Lograr el efecto deseado o que se espera.

**Efectividad.-** Propender mayores resultados en el menor tiempo.

**Economía.-** Buscar el menor costo en la prestación del servicio el más adecuado para lograr los objetivos y resultados.

**Eficiencia.-** Es la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un objetivo con el mínimo de recursos posibles. Hace referencia a la maximización de los resultados.

**Artículo 5.- Requisitos para el registro y calificación de los auditores técnicos mineros.-** Los auditores técnicos mineros, conforme los términos establecidos en el artículo 75 del Reglamento general de aplicación a la Ley de Minería, para su registro y calificación como tales e inscripción en el Registro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dirigir petición, escrita a la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) Indicar sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía o identidad, domicilio, debiendo acompañar copias de la documentación de respaldo;
- c) Presentar título profesional de tercer nivel, en las ramas de ciencias de la tierra con especialización en ingeniería en minas y/o geología; y para las plantas de beneficio especialización en metalurgia, registrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador (SENESCYT);

d) Comprobante de pago de derecho de trámite

e) Acreditar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

f) Para el caso de personas naturales, se deberá acreditar una experiencia comprobada no menor a cinco años en las fases de la actividad minera correspondientes, en concordancia con el artículo 27, literales c, d, e y f de la Ley de Minería;

g) Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; acreditar una experiencia no menor a cinco años, en actividades de asesoría o gestión de la producción minera. La experiencia de la persona jurídica, será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la auditoría; y,

h) Para el caso de universidades y escuelas politécnicas deberá acreditarse que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Educación Superior y sus escuelas en Ciencias de la Tierra con especialización en ingeniería en Minas y/o Geología, que cuenten con un pènsum y experiencia de al menos diez años en materia o estudios e investigaciones en diseño de minas y su producción o materias a fines.

Los mencionados requisitos podrán ser ingresados en las oficinas de la ARCOM matriz o de sus agencias desconcentradas.

**Artículo 6.- Registro.-** La Agencia de Regulación y Control Minero llevará el Registro de Auditores Técnicos Mineros en un sistema informático digital y manual en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por ARCOM, si no se cuenta con dicho sistema informático, la ARCOM a través de la Coordinación General de Regulación y Control Minero, llevará el registro de Auditores Técnicos Mineros en un libro foliado, en el cual constarán en orden cronológico las respectivas actas de inscripción.

De manera adicional, y en relación con cada acta de inscripción se deberá abrir una ficha en la cual se dejará constancia expresa de los informes de producción auditados y presentados por cada auditor respecto de cada título y concesión minera sentando la razón de su aprobación o rechazo.

**Artículo 7.- Del Registro auditores técnicos.-** La Coordinación General de Regulación y Control Minero, recopilará las solicitudes y en el transcurso de cinco días contados desde su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente instructivo, y emitirá el informe respectivo de cumplimiento o incumplimiento, disponiendo el registro e inscripción del peticionario en el Sistema de Registro de Auditores Técnicos Mineros, el cual estará a cargo de esta Coordinación General de Regulación y Control Minero.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente instructivo, no se admitirán a trámite.

**Artículo 8.- Capacitación.-** La ARCOM realizará con una Universidad, Instituto, Escuelas Politécnicas u otra institución reconocida por la SENECYT, cursos de perfeccionamiento y actualización para las personas naturales o jurídicas que estén en el proceso de calificación como auditores técnicos mineros.

Los cursos para la calificación como auditores técnicos deberán dictarse mínimo uno por año, con la finalidad de asegurar que todos las personas naturales y jurídicas puedan acceder al mismo y calificarse como auditores técnicos en la ARCOM.

Adicionalmente se deberá gestionar cursos de capacitación de manera permanente, para que los auditores técnicos mineros actualicen sus conocimientos cada año.

**Artículo 9.- De la Calificación de auditores técnicos mineros.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido lo dispuesto en el presente instrumento, deberán aprobar los cursos de capacitación al cual hace referencia el artículo 8, e ingresar a la ARCOM los documentos de respaldo correspondientes. A lo cual la ARCOM mediante resolución del Director Ejecutivo emitirá la calificación como auditores técnico mineros.

Así mismo deberán presentar, copias certificadas de los certificados de los cursos de actualización de conocimientos.

**Artículo 10.- Inhabilidades para auditar informes de producción de concesiones Mineras y/o Plantas de beneficio.-** Los auditores mineros no podrán auditar informes de producción en los siguientes casos:

- a) Los titulares de derechos mineros;
- b) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras;
- c) Quienes estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, y del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestado sus servicios en la concesión minera a auditarse.

**Artículo 11.- Causales para descalificación de auditores.-** Los auditores técnicos mineros podrán ser descalificados por las siguientes causas:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren iniciarse;
- c) Encontrarse incursos en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada; y,

- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones.

El auditor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro de Auditores Mineros.

**Artículo 12.- Actualización de la información.-** Los auditores técnicos inscritos en el Registro y certificados como tales, estarán obligados a comunicar a la Agencia de Regulación y Control Minero sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener el registro y calificación.

**Artículo 13.- Cancelación de la inscripción.-** De comprobarse la falsedad de la información proporcionada en los informes que presenten los auditores registrados, la Agencia de Regulación y Control Minero dispondrá la inmediata cancelación de la inscripción respectiva.

Se procederá a la cancelación del Registro en caso de plagio, cuando ha sido declarado judicialmente por un juez competente.

En caso de presunciones de falsificación y uso doloso de documento falso en relación a los informes, la Agencia de Regulación y Control Minero solicitará a la Fiscalía General del Estado la investigación fiscal para el enjuiciamiento penal correspondiente si el caso lo amerita.

**Artículo- 14.- Costo que demande la auditoria.-** De conformidad a los términos establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, los costos que demande las auditorias a los informes que los titulares deben presentar, serán de exclusiva cuenta del concesionario.

**Artículo 15.- Solicitud de auditor por parte del concesionario minero y su designación.-** La ARCOM desarrollará un sistema informático el cual designará aleatoriamente el auditor técnico minero que realizará la auditoría al informe solicitado. El sistema deberá balancear la carga de asignación de auditorías de manera equitativa.

Para tal efecto el concesionario deberá vía web solicitar la designación del auditor técnico minero, previo el respectivo registro, el cual lo deberá ejecutar conforme a los pasos establecidos en el anexo No. 1.

**Artículo 16.- Excusa para realizar la auditoria.-** En caso de que el auditor técnico minero, se excuse de realizar la auditoria minera, por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, éste deberá comunicar a la ARCOM, adjuntando los documentos de respaldo, y la ARCOM designará automáticamente un nuevo auditor técnico minero.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá 30 días contados a partir de la aprobación del presente instrumento, para la implementación del sistema informático de registro, certificación y designación de auditores mineros.

**Segunda.-** Los titulares mineros continuarán presentando los informes conforme lo han venido haciendo hasta que la ARCOM realice el registro y calificación de auditores acorde a lo determinado en el presente instructivo

**Tercera.-** Una vez realizado el registro y certificados de auditores los titulares mineros únicamente podrán presentar los informes debidamente auditados por los auditores técnicos mineros debidamente registrados y certificados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-**El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Quito, 30 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Pedro Merizalde Pavón, Presidente del Directorio ARCOM, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

f.) Ing. Paulino Washima Tola, Delegado del Miembro Permanente del Directorio, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Secretario, Director Ejecutivo de la ARCOM.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y COHNTROL MINERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 06 de abril de 2015.- f.) Ast. María Fernanda Vivanco.

No. 006-NG-DINARDAP-2015

#### LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

##### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la

Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2013, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“...Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma ibídem establece: *“Registro de datos Crediticios.- Se crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas. Este registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario, del sector comercial y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, las mismas que serán determinadas por resolución de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.*

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23-NG-DINARDAP-2013 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que, el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, en el artículo 1 dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 2 del Acuerdo en mención establece que: *"Las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (...) La implementación del EGSI se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información"*;

Que, la Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2013 expedida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el 06 de junio de 2013 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 43 de 24 de julio de 2013, que contiene la *"Norma Sobre Protección y Seguridad de Información"*, que tiene entre otros objetivos asegurar la salvaguarda de todos los activos de información que se generan, reciben, tratan, transmiten y almacenan en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales; así como la información que se encuentra en las bases de datos de los Registros de Datos Públicos, que interoperan con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, fue derogada mediante Resolución No. 11-DN-DINARDAP-2014 de 14 de febrero de 2014, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 29 de septiembre de 2014, con la finalidad de que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se alinee al Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y evitar la duplicidad de normativas relacionadas a la protección de la información;

Que, es menester la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para el Registro de Datos Crediticios, al ser una entidad desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y por lo tanto pertenece a la Función Ejecutiva;

Que, mediante resolución N° 005-NG-DINARDAP-2015, suscrita el 25 de marzo de 2015, se revoca en todas sus partes a la resolución Nro. 027-DN-DINARDAP-2013, de 27 de diciembre de 2013, es decir, se deja sin efecto la delegación otorgada al Registrador de Datos Crediticios; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la señora abogada Nuria Susana Butiñá Martínez como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve

#### Expedir:

La siguiente **NORMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS**.

**Artículo 1.-** Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en el Registro de Datos Crediticios.

**Artículo 2.-** El Registro de Datos Crediticios implementará la figura de "Oficial de Cumplimiento", quien será designado por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos y formará parte del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Oficial de Cumplimiento desempeñará las mismas funciones que establece el Acuerdo citado para el Oficial de Seguridad.

**Artículo 3.-** El Oficial de Cumplimiento del Registro de Datos Crediticios, será responsable de velar por la fiel ejecución de los protocolos y procesos relacionados con la protección de la información del Registro de Datos Crediticios.

**Artículo 4.-** El Oficial de Seguridad de la DINARDAP, deberá ser informado, por parte del Oficial de Cumplimiento del Registro de Datos Crediticios, de cada una de las actividades que se desarrollen con respecto a la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como de los problemas que se pudieren presentar en su aplicación y sobre las posibles incidencias con respecto a la seguridad de la Información.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril de 2015.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICO.-** Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 17 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 003- DIREJ-DIJU-NT-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador de 20 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 449 establece: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 10 de la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976, publicada en el Registro Oficial N° 82, dispone que, al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: *“h. Coordinar el funcionamiento de las comisiones de estadística”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Estadística determina: *“El Instituto Nacional de Estadística tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley. Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas;*

Que, el Art. 14 de la Ley de Estadística, establece: *“Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones: a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional; y, b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.”*;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones: a) *“planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación”*; b) *“establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional”*;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 dispone que se reorganice el Consejo Nacional de Estadística y Censos, que pasará a estar integrado de la siguiente manera: i) El titular encargado de la planificación nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá; ii) Los titulares de los Ministerios Coordinadores o sus delegados permanentes; y iii) El titular de Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, La resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 9 de mayo de 2014 mediante la cual se expide el Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística publicado en el Registro Oficial No. 261 de 5 de junio de 2014 determina en su artículo 3: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de sus objetivos institucionales y los requerimientos del Sistema Estadístico Nacional. Las instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, a través del Ministerio Coordinador del sector, podrán solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos la creación de una Comisión Especial de Estadística, quien determinará la pertinencia o no de su creación”*;

Que, El artículo 8 de la mencionada resolución establece: *“Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivos principales el de homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística, y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional”*;

Que, El artículo 4 de la mencionada resolución determina los requisitos para la conformación de una Comisión Especial de Estadística, la cual debe enmarcarse en: El Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Estadística, el Plan de Desarrollo Estadístico, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos, y los Acuerdos y Convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o mundial;

Que, mediante resolución No. 088-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 05 de diciembre de 2014, el señor Director Ejecutivo resuelve delegar en el artículo 6 al Coordinador/a General Técnico de Producción Estadística, Normativas y Certificación: *“1. Autorizar la conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales Estadísticas, y suscribir las resoluciones correspondientes”*;

Que, a través de resolución No.011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, Los literales o) y p) de la política 1.7 del Objetivo 1 del Plan Nacional del Buen Vivir establece: *“diseñar e implementar una nueva métrica de bienestar que supere los límites de la visión tradicional del desarrollo y que refleje la visión holística y multidimensional del Buen Vivir”* y, *“ampliar y fortalecer un conjunto de instrumentos sistemáticos.”*;

Que, la creación de la Comisión Especial de Estadística para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir se enmarca en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, responde a una brecha de información importante para el país y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Creación, Funcionamiento y Cierre de las Comisiones Especiales de Estadística;

Que, mediante memorando No. INEC-CTPES-2015-0059-M de 25 de marzo de 2015, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística., de conformidad con la delegación del Director Ejecutivo a través del artículo 6 de la resolución No.088-DIREJ-DIJU-NI-2014, solicita al Director de Asesoría Jurídica la creación de la Comisión Especial de Estadística para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013,

#### Resuelve:

**Conformar la “Comisión Especial de Estadística para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir”.**

**Art. 1.- Objetivo:** La Comisión Especial para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir tiene como objetivo el generar y homologar indicadores y metodologías que permitan brindar una métrica del “Buen Vivir” de calidad y proponer un conjunto de operaciones estadísticas inherentes a la construcción de las nuevas métricas del Buen Vivir.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución será aplicada por los miembros de la Comisión Especial para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir, en especial la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística del INEC.

**Art. 3.- Plan de Trabajo:** El plan de trabajo de la Comisión detallará las actividades, productos, resultados esperados y responsables, el mismo que deberá ejecutarse en el período de abril del 2015 a abril del 2016.

**Art. 4.- Miembros de la Comisión:** La Comisión Especial de Estadística para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir estará conformada por los siguientes miembros.

- a) Un/una delegado/a y un suplente del Instituto Nacional de Estadística y Censos quien la presidirá.
- b) Un/una delegado/a principal y un suplente de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- c) Un/una delegado/a y un suplente del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
- d) Un/una delegado/a y un suplente del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.
- e) Un/una delegado/a y un suplente de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

- f) Un/una delegado/a y un suplente de la Secretaría del Buen Vivir.
- g) Un/una delegado/a y un suplente del Ministerio de Educación.
- h) Un/una delegado/a y un suplente de Ministerio del Ambiente.
- i) Un/una delegado/a y un suplente del Ministerio de Salud.

La delegación se realizará de manera oficial de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014.

**Art 5.- Seguimiento y control:** La Comisión a través de su presidente y de su secretario serán los responsables de la aplicación de la presente resolución, para lo cual establecerán los mecanismos que considere necesarios para su seguimiento y control, en virtud de las responsabilidades que establece la Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Podrán participar en esta Comisión especial, en calidad de invitados, representantes de otras instituciones públicas y/u organismos especializados de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales en General, así como ONGS vinculadas al objeto de la Comisión.

**Segunda.-** De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística.

**Tercera.-** Los miembros de la Comisión de Especial para la Construcción de Nuevas Métricas del Buen Vivir, deberán dar aplicabilidad a las disposiciones contempladas en la Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 9 de mayo de 2014.

**Cuarta.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 13 de abril de 2015.

Por delegación del Director Ejecutivo.

f.) Econ. Ana Lucía Badillo Salgado, Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL.-** Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- 13 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Director (a) de Secretaría General y Gestión Documental.

No. UAF-DG-VR-2015-0004

**Dr. Byron Valarezo Olmedo**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA**  
**EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, la Resolución de la Unidad de Análisis Financiero No. UAF-DG-VR-2015-001 de 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, contiene el “Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas.”

Que, en vista de que debe existir una Guía de procedimiento para la inmovilización de fondos o activos dirigida a los sujetos obligados, es necesario precisar con mayor detalle ciertos aspectos del “Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas.”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contempladas en el artículo 11 letra l) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. UAF-DG-VR-2015-001 QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1267 DE NACIONES UNIDAS Y DE LAS SOLICITUDES DE TERCEROS PAÍSES, PARA LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS TERRORISTAS”**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, letra a) efectuar la siguiente reforma:

Reemplácese la frase “las listas señaladas” por “la Lista señalada”; y, la palabra “referidas” por “referida”.

En el artículo 2, efectuar la siguiente reforma:

Reemplácese la frase “las listas” por “la Lista”; y, donde diga “las listas derivadas” reemplácese por “la Lista derivada”.

En el artículo 3, efectuar la siguiente reforma:

Reemplácese la frase “las listas” por “la Lista”; y, donde dice “(...) las listas, las publicará inmediatamente en su página web, y las remitirá (...)” reemplácese por “la Lista, la publicará inmediatamente en su página web, y la remitirá (...)”.

En el artículo 4, efectuar la siguiente reforma:

Reemplácese “las listas” por “la Lista”.

**Artículo 2.-** Reemplácese el tercer inciso del artículo 3 por el siguiente:

“Mientras llega la orden judicial de inmovilización, se recomienda a los sujetos obligados, suspender las transacciones o servicios con las personas naturales o jurídicas designadas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de una fuga de activos o de divulgación de información. Una vez emitida la orden judicial de inmovilización y notificada a los sujetos obligados, estos deberán aplicarla de manera inmediata.”

**Artículo 3.-** Agréguese al inicio del artículo 6, el siguiente texto:

“Para los casos de los artículos 3 y 5 de esta Resolución, una ...”, y elimínese la palabra “Una”.

**Artículo 4.-** Reemplácese el inciso final del artículo 6 por el siguiente:

“Para los mismos casos, con los fondos o activos inmovilizados se procederá según lo dispuesto en el artículo 557 numeral 1 del COIP.”

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado y firmado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero el lunes 23 de marzo de 2015.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra El Lavado de Activos.

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.-** Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la U.A.F.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de abril de 2015.

No. UAF-DG-VR-2015-0005

**Dr. Byron Valarezo Olmedo**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL**  
**LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, la Resolución de la Unidad de Análisis Financiero No. UAF-DG-VR-2015-001 de 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, contiene el “Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas.”

Que, en virtud de lo expresado, se expidió la Resolución No. UAF-DG-VR-2014-004 de 23 de marzo de 2015, misma que reforma la Resolución No. UAF-DG-VR-2015-001 que contiene el “Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas.”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contempladas en el artículo 11 letra l) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:

**Resuelve:**

EXPEDIR LA “CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES No. UAF-DG-VR-2015-001 Y No. UAF-DG-VR-2015-004, QUE CONTIENEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1267 DE NACIONES UNIDAS Y DE LAS SOLICITUDES DE TERCEROS PAÍSES, PARA LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS TERRORISTAS; Y, SUS REFORMAS, RESPECTIVAMENTE.”

**Art. 1.-** El presente procedimiento aplica respecto de las medidas de inmovilización de fondos o activos relacionadas con el Terrorismo y Financiación del Terrorismo, en los siguientes casos:

- a) Para las personas o entidades designadas en la Lista señalada en los artículos 552 y 553 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), referida a la Resolución 1267 y sus sucesoras, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- b) En las solicitudes de terceros países, sobre personas o entidades designadas realizadas sobre bases razonables para sospechar o creer que el designado satisface a los criterios de designaciones, referidas en el contexto de la Resolución 1373, del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, dentro del marco de la cooperación internacional.

**Art. 2.-** Los órganos de administración de justicia, así como las instituciones de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, según el inciso final del Art. 552 del COIP, reciben de manera expedita e inmediata, a través de medios virtuales y físicos, del Ministerio rector de la política exterior, la Lista de personas y entidades designadas de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, la Unidad de Análisis Financiero, dará seguimiento de oficio a la actualización de la Lista derivada de la Resolución 1267 y sus sucesoras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Art. 3.-** Para el caso de inmovilización de fondos o activos terroristas en base a la Lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (aplicación de la Resolución 1267 y sus sucesoras ONU), una vez que la Unidad de Análisis Financiero tenga conocimiento de la Lista, la publicará inmediatamente en su página web, y la remitirá vía correo

electrónico, a todos los sujetos obligados, quienes tendrán la obligación de verificar de inmediato, si hay coincidencias con los nombres y apellidos, o razón social, o con los números del documento de identidad (cédula de identidad, pasaporte o RUC), de la persona natural o jurídica según corresponda, contenida en la Lista de las resoluciones antes señaladas, para cualquier tipo de transacción realizada, ya sea comercial, de fondos, servicios financieros o cuentas (nuevas o existentes).

En caso de haber coincidencias, el sujeto obligado remitirá las mismas a la Unidad de Análisis Financiero y ésta las remitirá a la Fiscalía General del Estado de inmediato, para proceder según lo señalado en el Art. 552 del COIP.

Mientras llega la orden judicial de inmovilización, se recomienda a los sujetos obligados, suspender las transacciones o servicios con las personas naturales o jurídicas designadas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de una fuga de activos o de divulgación de información. Una vez emitida la orden judicial de inmovilización y notificada a los sujetos obligados, estos deberán aplicarla de manera inmediata.

La Unidad de Análisis Financiero y los demás órganos de supervisión, en el marco de sus competencias, llevarán a cabo el monitoreo y supervisión por parte de los sujetos obligados del cumplimiento de esta obligación.

**Art. 4.-** Simultáneamente, la Unidad de Análisis Financiero intercambiará la información de la Lista con los organismos de supervisión y control de los sujetos obligados, a fin de facilitar información adicional que permita determinar si alguna persona natural o jurídica designada en la Lista de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dispone de otros fondos o activos vinculados a estas instituciones.

**Art. 5.-** Para el caso de las solicitudes de inmovilización de fondos o activos terroristas, hechas por terceros países (aplicación de la Resolución 1373 ONU), una vez que la orden de inmovilización de fondos o activos dispuesta por el juez respectivo, prevista en el artículo 5 de la Resolución No. 254-2014 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, llegue a conocimiento de los sujetos obligados, estos tendrán 24 horas para buscar si existieran coincidencias entre los nombres de las personas o entidades requeridas y sus bases de datos, ante cualquier tipo de transacción realizada, ya sea comercial, de fondos, servicios financieros o cuentas (nuevas o existentes). De haber coincidencia el sujeto obligado inmediatamente deberá ejecutar la orden judicial comunicarlo a la Unidad de Análisis Financiero y al juez que dictó la medida.

**Art. 6.-** Para los casos de los artículos 3 y 5 de esta Resolución, una vez que el sujeto obligado haya ejecutado la medida de inmovilización dictada por la o el juzgador los fondos o activos permanecerán inmovilizados, y los sujetos obligados, no podrán mantener relaciones comerciales, de negocios, financieras o de servicios conexos con la persona natural o jurídica designada (contra quien se dictó la medida), y, los fondos o activos permanecerán inmovilizados hasta que la medida sea levantada, según lo señalado en el artículo 7 de la

Resolución No. 254-2014 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014.

Para los mismos casos, con los fondos o activos inmovilizados se procederá según lo dispuesto en el artículo 557 numeral 1 del COIP.

**Art. 7.-** En caso de que la Unidad de Análisis Financiero compruebe que los sujetos obligados no han cumplido con cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Resolución, lo denunciará a la Fiscalía General del Estado por el delito señalado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, además de reportarlo al organismo de supervisión y control respectivo, a fin de que imponga las sanciones administrativas que según la ley correspondan.

**Art. 8.-** A efectos del presente procedimiento, se entenderá por:

a) Congelamiento/Inmovilización: Retención o prohibición inmediata, de la libre disposición de los fondos y activos, incluye la prohibición de transferencias, conversión, disposición o movimiento de estos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas. La obligación de congelamiento se extiende a: los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados por la persona o entidad designada, y no sólo aquellos que se pueden enlazar a un acto terrorista particular, complot o amenaza; los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas, así como los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre de, o bajo la dirección de, personas o entidades designadas.

b) Fondos o activos: Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corpóreos o incorpóreos, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

Se extiende además a los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos.

c) Designación/Inclusión en la lista: Se refiere a la identificación de una persona o entidad que está sujeta a sanciones financieras dirigidas, según los criterios de designación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en las respectivas Resoluciones.

d) Sin demora/Inmediato/Inmediatamente: Inmediatez o en cuestión de horas. En el caso del congelamiento sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y la proliferación de armas, y la necesidad de esta acción para prohibir e interrumpir los flujos sin tropiezos.

**Art. 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado y firmado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero el lunes 23 de marzo de 2015.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.-** Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la U.A.F.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de abril de 2015.

---

**No. UAF-DG-VR-2015-0006**

**Dr. Byron Valarezo Olmedo  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)  
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL  
LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, los artículos 551 a 553 del Código Orgánico Integral Penal, se refieren al procedimiento para la aplicación y vigencia de medidas cautelares destinadas a inmovilizar fondos o activos de terroristas;

Que, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas emitió la Resolución 1267 en sesión No. 4051 celebrada el 15 de octubre de 1999; y, Resolución 1373 en sesión No. 4835 celebrada el 28 de septiembre de 2001.

Que, mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 254-2014 de 1 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el "Reglamento para la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos respecto del delito vinculado con el terrorismo y su financiamiento, previsto en el Código Orgánico Integral Penal";

Que, mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado No. 002 de 9 de enero de 2015, reformada por la Resolución No. 003-FGE-2015 de 13 de febrero de 2015, se normó el procedimiento para establecer medidas

cautelares destinadas a la inmovilización de bienes, fondos y demás activos de propiedad de personas que figuren en la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y, en las solicitudes de terceros países;

Que, la Resolución de la Unidad de Análisis Financiero No. UAF-DG-VR-2015-001 de 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, contiene el “Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas.”.

Que, es necesaria la emisión de una Guía de procedimiento que articule las 3 resoluciones antes señaladas, en concordancia con los artículos 551 a 553 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que los sujetos obligados cuenten con un mecanismo adecuado para su cumplimiento.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contempladas en el artículo 11 letra l) de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:

#### Resuelve:

#### EXPEDIR LA “GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS”

**Artículo 1.-** Para efectos de la presente guía deberá entenderse las siglas expuestas a continuación de la siguiente manera:

- CJ – Consejo de la Judicatura.
- COIP – Código Orgánico Integral Penal.
- CPC – Código de Procedimiento Civil.
- FGE – Fiscalía General del Estado.
- ONU – Organización de Naciones Unidas.
- UAF – Unidad de Análisis Financiero.

Y, por la abreviatura “Res”: Resolución.

#### **Artículo 2.- CASO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN 1267 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS:**

**PASO UNO.-** La UAF recibe del Ministerio rector de la política exterior, la Lista del Consejo de Seguridad de la ONU, así como también revisa diariamente la actualización de la Lista en la página web de la ONU (Art. 2 Res. UAF).

**PASO DOS.-** La UAF, de manera inmediata, publica la Lista actualizada en su página web institucional, y la remite a los sujetos obligados vía correo electrónico (Art. 3 Res. UAF).

**PASO TRES.-** Los sujetos obligados reciben la Lista actualizada, y de manera inmediata comparan los nombres de la Lista con los nombres de sus bases de datos (Art. 3 Res. UAF).

#### **PASO CUATRO.-**

- a) Los sujetos obligados no encuentran coincidencias: Fin.
- b) Los sujetos obligados sí encuentran coincidencias.

**PASO CINCO.-** Los sujetos obligados informan de la coincidencia a la UAF, y se recomienda que suspendan las transacciones o servicios con las personas objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de fuga de activos o de divulgación de información (Art. 3 Res. UAF).

**PASO SEIS.-** La UAF comunica de la coincidencia a la Fiscalía General del Estado (Art. 3 Res. UAF).

**PASO SIETE.-** El Fiscal de la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado, solicita al Juez que dicte la medida de inmovilización (Arts. 552 COIP, 1 Res. FGE).

**PASO OCHO.-** El Juez verifica si la persona se encuentra en la Lista y dicta la medida en 24 horas (sin que se le comunique a la persona designada), y ordena que se le notifique a los sujetos obligados de donde provinieron las coincidencias, y a sus supervisores (Arts. 551 y 552 COIP, 98 CPC y 5 Res. CJ).

**PASO NUEVE.-** Los sujetos obligados de los cuales emanaron las coincidencias, una vez notificados con la orden judicial, deben aplicar la medida de inmovilización de manera inmediata y comunicar de su cumplimiento al Juez (Arts. 3 Res. UAF y 5 Res. CJ).

- a) En caso de no cumplir la orden del Juez, serán denunciados a la Fiscalía General del Estado y reportados a su organismo de control para la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes (Arts. 282 COIP, 7 Res. UAF y 5 Res. CJ).

**PASO DIEZ.-** Ejecutadas las medidas, los fondos o activos permanecerán inmovilizados y los sujetos obligados no podrán mantener relaciones comerciales, de negocios, financieras o de servicios conexos con la persona contra quien se dictaron las medidas (Art. 6 Res. UAF).

**PASO ONCE.-** El Juez comunicará del cumplimiento de la medida, a la UAF y al Ministerio rector de la política exterior, para que este último lo ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Art. 6 Res. CJ).

**PASO DOCE.-** Los fondos o activos quedan inmovilizados hasta que la medida sea levantada (Arts. 521, 553 COIP, 3 Res. UAF, 7 Res. CJ) y serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Art. 557 COIP y Disposición General de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos).

**PASO TRECE.-** Una vez levantadas las medidas, el Juez notifica al Ministerio rector de la política exterior, para que lo ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (Art. 553 COIP).

**Generalidades.-**

- a) El presente procedimiento no está condicionado a la existencia de una acción penal (Art. 4 Res. FGE, Art. 4 Res. CJ).
- b) La UAF intercambiará información de la Lista con los organismos de supervisión y control de los sujetos obligados, para facilitar información adicional que permita determinar si la persona designada tiene otros fondos o activos (Art. 3 Res. UAF).
- c) Para el caso de gastos básicos o pago de servicios extraordinarios de la persona designada, el juez procederá según la Resolución 1452 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (Art. 7 Res. CJ).

**Artículo 3.- CASO DE SOLICITUDES DE TERCEROS PAÍSES EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.**

**PASO UNO.-** La Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado recibe por escrito las solicitudes de terceros países y las remite inmediatamente al Fiscal de la Unidad Antilavado de Activos de esa institución (Art. 2 Res. FGE).

**PASO DOS.-** El Fiscal de la Unidad Antilavado de Activos de la Fiscalía General del Estado, solicita al Juez el establecimiento de las medidas cautelares y la notificación de las mismas, a los organismos de registro, supervisión y control, dentro de 24 horas (Arts. 2 y 3 Res. FGE).

**PASO TRES.-** El Juez ordena las medidas (sin que se le comunique a la persona designada) y su notificación a los sujetos obligados y a los organismos de registro, supervisión y control, dentro de 24 horas (Arts. 551 COIP, 98 CPC y 5 Res. CJ).

**PASO CUATRO.-** Con la notificación de las medidas cautelares, los sujetos obligados comparan los nombres de las personas señaladas por el Juez con los nombres de sus bases de datos, en 24 horas (Art. 5 Res. UAF).

**PASO CINCO.-**

- c) Los sujetos obligados no encuentran coincidencias: Fin.
- d) Los sujetos obligados sí encuentran coincidencias.

**PASO SEIS.-** En caso de haber coincidencias, los sujetos obligados aplican las medidas cautelares, de manera inmediata (Art. 5 Res. UAF).

- a) En caso de no cumplir la orden del Juez, serán denunciados a la Fiscalía General del Estado y reportados a su organismo de control para la aplicación

de las sanciones administrativas correspondientes (Arts. 282 COIP, 7 Res. UAF y 5 Res. CJ).

**PASO SIETE.-** Ejecutadas las medidas, los fondos o activos permanecerán inmovilizados y los sujetos obligados no podrán mantener ningún tipo de relación con la persona contra quien se dictaron las medidas (Art. 6 Res. UAF).

**PASO OCHO.-** Los sujetos obligados comunican a la UAF y al Juez que dictó las medidas, sobre su cumplimiento (Art. 5 Res. UAF).

**PASO NUEVE.-** El Juez comunica a la UAF y la Ministerio rector de la política exterior, sobre la ejecución de las medidas cautelares, para que este último lo ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

**PASO DIEZ.-** Los fondos o activos quedan inmovilizados hasta que las medidas sean levantadas (Arts. 521, 553 COIP, 3 Res. UAF, 7 Res. CJ) y serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Art. 557 COIP y Disposición General de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos).

**PASO ONCE.-** Una vez levantadas las medidas, el juez notifica al Ministerio rector de la política exterior, para que lo ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (Art. 553 COIP).

**Generalidades.-**

- a) El presente procedimiento no está condicionado a la existencia de una acción penal (Art. 4 Res. FGE, Art. 4 Res. CJ).
- b) Para el caso de gastos básicos o pago de servicios extraordinarios de la persona designada, el juez procederá según la Resolución 1452 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (Art. 7 Res. CJ).

**Artículo 4.-** A efectos del presente procedimiento, se entenderá por:

- a) Congelamiento/Inmovilización: Retención o prohibición inmediata, de la libre disposición de los fondos y activos, incluye la prohibición de transferencias, conversión, disposición o movimiento de estos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas. La obligación de congelamiento se extiende a: los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados por la persona o entidad designada, y no sólo aquellos que se pueden enlazar a un acto terrorista particular, complot o amenaza; los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas,

así como los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre de, o bajo la dirección de, personas o entidades designadas.

b) Fondos o activos: Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corpóreos o incorpóreos, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

Se extiende además a los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que integra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos.

c) Designación/Inclusión en la lista: Se refiere a la identificación de una persona o entidad que está sujeta a sanciones financieras dirigidas, según los criterios de designación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en las respectivas Resoluciones.

d) Sin demora/Inmediato/Inmediatamente: Inmediatez o en cuestión de horas. En el caso del congelamiento sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y la proliferación de armas, y la necesidad de esta acción para prohibir e interrumpir los flujos sin tropiezos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

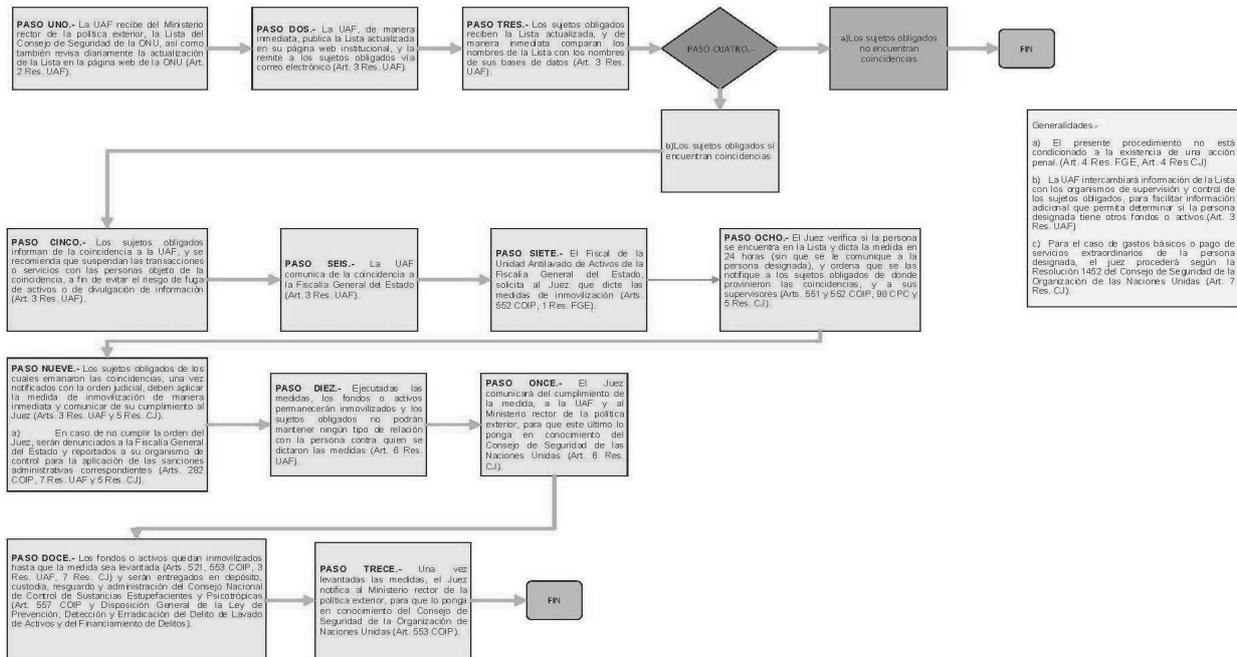
**Comuníquese.-**

Dado y firmado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero el, 23 de marzo de 2015.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

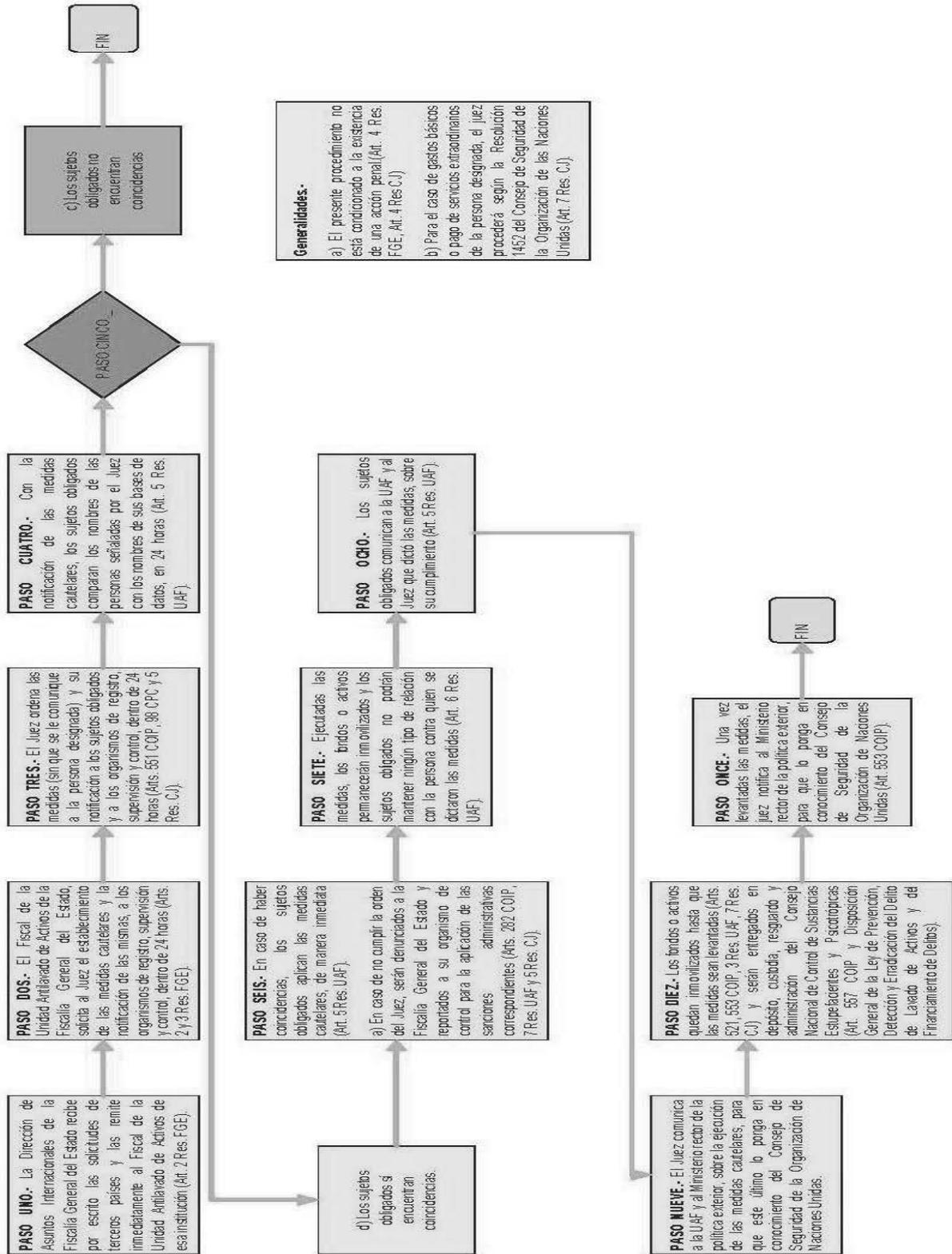
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.-** Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la U.A.F.- Lo certificado.- f.) Ilegible.- 16 de abril de 2015.

**CASO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN 1267 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**



**Generalidades.-**  
 a) El presente procedimiento no está condicionado a la existencia de una acción penal (Art. 4 Res. FGE, Art. 4 Res. C.J)  
 b) La UAF intercambiará información de la Lista con los organismos de supervisión y control de los sujetos obligados, para facilitar información adicional que permita determinar si la persona designada tiene otros fondos o activos (Art. 3 Res. UAF)  
 c) Para el caso de gastos básicos o pago de servicios extraordinarios de la persona designada, el juez procederá según la Resolución 1452 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (Art. 7 Res. C.J).

CASO DE SOLICITUDES DE TERCEROS PAÍSES EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS



## MANCOMUNIDAD

## ADENDA

**AL CONVENIO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LOS CANTONES PUJILÍ Y SAQUISILÍ**

## COMPARECIENTES.-

Comparecen, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Pujilí, debidamente representado por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, en su calidad de Alcalde; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, debidamente representado por el Lic. Juan Alomoto Totasig, en su calidad de Alcalde, quienes en sus calidades de representantes legales de sus entidades y debidamente autorizados, proceden a suscribir la Adenda al convenio de mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada, en los siguientes términos:

## PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Con sustento en lo prescrito en el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y previa autorización de los legislativos municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Pujilí y Saquisilí, a través de sus Alcaldes, el 10 de Enero del 2013, conformaron la Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos de los dos cantones.

En reunión de trabajo, celebrada el 08 de Abril de 2015, entre los Ejecutivos Municipales que conforman la Mancomunidad, se determina que el convenio de conformación de la referida mancomunidad debe observar el ordenamiento jurídico que rige la materia, siendo necesario se proceda a su reforma mediante una adenda y se viabilice la referida gestión, mismo que debe cumplir igual procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, conforme lo previsto en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal del Cantón Pujilí, en sesión ordinaria del día viernes 17 de abril de 2015, resuelve autorizar las reformas al Convenio de la Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.

El Concejo Municipal del cantón Saquisilí, en sesión ordinaria del miércoles 15 de abril de 2015, resuelve autorizar las reformas al Convenio de la Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.

**SEGUNDA.-** Suprimase las siguientes frases:

- a) En la parte inicial del convenio: “*para la conformación de la Empresa Pública Mancomunada*”;
- b) En la Cláusula Tercera: “*y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos*”;
- c) En la Cláusula Cuarta: “*y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí,*”;
- d) En la Cláusula Quinta: “*y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí,*”;
- e) En la Cláusula Sexta: “*y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí,*”;
- f) En la Cláusula Séptima: “*y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí,*”;
- g) En la Cláusula Octava: “*y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.*”

**TERCERA.-** En la Cláusula Tercera agréguese un inciso que diga:

*“La mancomunidad tendrá autonomía administrativa, financiera y técnica. Su sede será la ciudad de Pujilí, pudiendo establecer agencias en otros lugares de los cantones mancomunados. La representación legal, judicial y extrajudicial lo ejercerá el Alcalde, que fuere designado Presidente y durará dos años en funciones, pudiendo ser reelegido.”*

**CUARTA.-** A continuación de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, incorpórese una como Décima Tercera y cámbiese la siguiente como Décima Cuarta.

**“DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.-**

- a) *La Mancomunidad hasta concluir la construcción del Relleno Sanitario, inicialmente asumirá únicamente la operación de la celda emergente, en esta virtud la gestión del barrido, la recolección y el transporte hasta el sitio de disposición final lo seguirán ejerciendo los GADS con sus equipos y recursos económicos y humanos.*
- b) *La maquinaria, recolectores, vehículos destinados al manejo de los desechos, herramientas, útiles de limpieza con los que cada municipio realice sus actividades diarias concernientes al área de saneamiento ambiental, se mantendrá en cada Municipio, mismos que debidamente valorados, pasara a formar parte del patrimonio de la mancomunidad, una vez que la mancomunidad así lo decida cuando cuente con el espacio y la infraestructura para el rellano sanitario.*

c) *La Mancomunidad, para la gestión integral de desechos sólidos, podrá crear una empresa pública, a la que transferirá su patrimonio.*"

**QUINTA.-** Las partes declaran expresamente su aceptación a las estipulaciones de la presente Adenda, y para constancia suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Pujilí, a los 20 días del mes de abril de 2015.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pujilí.

f.) Lcdo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde del GAD Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí.

---

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES**

### **Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "J. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y

controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produce su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el buen vivir (sumak kawsay).

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo municipal del Cantón Las Naves.

### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

## CAPITULO I

### DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Las Naves.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Las Naves.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos, áreas verdes y conchas acústicas
- e) Márgenes del río y quebradas.

## CAPITULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del Cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del Cantón.

**Artículo 7.- Autorización.-** El ente encargado de autorizar la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente Ordenanza es la Comisaría Municipal del GAD Las Naves en coordinación con la Intendencia General de Policía de Bolívar.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

De igual manera se procederá en los casos de festividades barriales, comunales, parroquiales y cantonales que ameriten dicha autorización, donde no se permitirán los excesos.

**Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 25% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos; si la contravención se comete por segunda vez se sancionará con el 50% de la remuneración básica unificada; y, en el caso de volver a reincidir será sancionado con multa de una remuneración básica unificada. Para el caso de adolescentes, los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10, deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días, contados a partir de su notificación.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 12.- De la competencia.-** El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, será el Comisario Municipal, quien será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal, encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, quien procederá, garantizando el debido proceso.

**Artículo 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

Los Policías Municipales, como Autoridad de Control Municipal, en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas, con el auxilio de la fuerza pública.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones policiales.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Las Naves.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que comparezca y se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 15.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 16.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLITICAS PÚBLICAS

**Artículo 17.-** Políticas públicas con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD Municipal del cantón Las Naves debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Las Naves, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Las Naves, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor y menor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades por la Autoridad respectiva como es el Ministerio del Interior, a través de la Intendencia General de Policía de la provincia Bolívar y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del GAD Municipal y en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Cantón Las Naves

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2014; y, en la sesión ordinaria de 26 de marzo de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 27 de marzo de 2015

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y siete días del mes de marzo de 2015, a las diez horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Cantón Las Naves.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON LAS NAVES EN RELACION A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, el treinta de marzo del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

